



HERRAMIENTAS PARA LA ACCIÓN: GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS



Itziar Ruiz-Giménez Arrieta (coordinadora)

Tania Sordo Ruz

María Serrano Martín de Vidales

Koldo Casla Salazar

Ignacio Jovits

¿Quieres contribuir a poner fin a las violaciones de Derechos Humanos?

En esta guía práctica te damos algunas pautas de cómo realizar una investigación-acción sobre cualquier problemática de Derechos Humanos: entre otras, la violencia por razón de género, los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales, los recortes a las libertades, la represión policial o de la protesta, los crímenes internacionales, los abusos de las empresas o el derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas. Para ello, se muestra, de manera sencilla y clara, una hoja de ruta sobre los diferentes pasos a dar para recopilar y analizar información contextual y de primera mano sobre lo ocurrido, a partir de diversas fuentes (documentales, testimoniales, estadísticas, audiovisuales) y, en especial, de entrevistas a las personas afectadas, así como para, a la luz de la legislación internacional y nacional, analizar la respuesta del Estado y proponer soluciones para contribuir a mejorar la vida de las personas afectadas y el pleno respeto de sus Derechos Humanos.

UN PROYECTO DE

UAM
Universidad Autónoma
de Madrid



FINANCIADO POR

 **MADRID**



NO DEJAR A NADIE ATRÁS
CREANDO SINERGIAS ENTRE LOS **ODS** Y LOS **DDHH**

Esta guía ha sido coordinada por Itziar Ruiz-Giménez Arrieta,
Grupo de Estudios Africanos e Internacionales
Universidad Autónoma de Madrid (UAM)

Autoras: Itziar Ruiz-Giménez Arrieta, Tania Sordo Ruz, María Serrano Martín de Vidales,
Koldo Casla Salazar, Ignacio Jovtis.

Diseño y maquetación: Blanca Guinea.



Financia



2022

Se agradece la colaboración de **Celia Murias** y **Raffaella Galante** en su revisión, así como la financiación del **Ayuntamiento de Madrid** en el marco del proyecto “No dejar a nadie atrás. Creando sinergias entre los ODS y los DDHH” subvencionado en la convocatoria de educación para el desarrollo sostenible y una ciudadanía global 2020.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de AIETI y de la UAM, y no refleja necesariamente la postura del Ayuntamiento de Madrid.

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0) Este documento está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite libremente compartir - copiar y re-distribuir el material en cualquier medio o formato siempre que se reconozca la autoría, No puede utilizar el material para una finalidad comercial, si se remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado, no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que legalmente restrinja realizar aquello que la licencia permite. Licencia completa: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es-ES>

HERRAMIENTAS PARA LA ACCIÓN:

GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Itziar Ruiz-Giménez Arrieta (coordinadora)

Tania Sordo Ruz

María Serrano Martín de Vidales

Koldo Casla Salazar

Ignacio Jovtis

ÍNDICE

1. Introducción.....	11
2. Principios-guía de la investigación.....	12
3. Las fases de la investigación-acción	14
4. Fase preliminar: delimitando el problema	16
4. 1. El diseño del proyecto.....	16
4. 2. Constitución del equipo de investigación.....	17
4. 3. Elaboración del protocolo de participación activa.....	17
5. Fase primera: identificando los problemas.....	19
5. 1. Creación del marco analítico: las obligaciones internacionales de los estados	19
5. 1. 1. La naturaleza y alcance de las obligaciones de DDHH de los Estados.....	19
5. 1. 2. Las normas y los estándares aplicables a la investigación	20
5. 1. 3. Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.....	20
5. 1. 4. Los estándares internacionales de DDHH.....	22
5. 2. Recopilación y análisis de la información documental (<i>desk research</i>) y entrevistas a “personas expertas”	26
5. 2. 1. Principios de la investigación documental.....	26
5. 2. 2. Fuentes documentales.....	27
5. 2. 3. Análisis cuantitativo: fuentes estadísticas	28
5. 2. 4. Entrevistas a “personas expertas”	30
5. 3. Mapa inicial de problemas a resolver.....	32
5. 3. 1. La herramienta “El árbol de problemas”.....	33
6. Fase segunda: la identificación, verificación y documentación de casos relevantes.....	34
6. 1. La identificación de los casos	35
6. 2. Entrevistas a las personas en riesgo.....	36
6. 2. 1. Claves para la preparación de la entrevista, incluida su interpretación	37
6. 2. 2. Claves para el desarrollo de la entrevista	38
6. 2. 3. Los primeros pasos posteriores a la entrevista.....	40
6. 3. La verificación de los casos relevantes.....	41
6.3.1. Verificación digital	42

6.3.2. Seguridad y confidencialidad de las fuentes testimoniales.	43
6. 4. Evaluación de la respuesta del estado a los casos relevantes	44
6. 5. La búsqueda de un recurso efectivo.....	44
7. Fase tercera: la elaboración de los productos de investigación y la estrategia de acción.....	46
7. 1. elaboración del listado de cambios a proponer.....	46
7.2. La elaboración de los productos de investigación	47
7.3. La elaboración de la estrategia de acción.....	49
8. Investigaciones específicas.....	50
8.1. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)	50
8.2. Derechos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencias por razón de género	52
8.3. Investigación sobre el derecho a la no discriminación.....	55
8. 4. Investigaciones sobre crímenes de derecho internacional	58
8. 5. Investigaciones sobre vulneraciones de derechos humanos cometidas por las empresas	61
9. Conclusiones.....	63

1. INTRODUCCIÓN

La investigación en derechos humanos (DDHH) es una actividad rica, compleja y especializada que aborda temáticas muy diversas. Puede, por ejemplo, dedicarse a indagar sobre la violencia por razón de género, la reducción de los servicios públicos y sus impactos en los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales (DESCA), o en los derechos sexuales y reproductivos y el sistema de cuidados. Puede centrarse, por el contrario, en la represión policial, los recortes a las libertades, los crímenes internacionales o la violencia y discriminación que afrontan las personas migrantes, refugiadas, apátridas, desplazadas internas, los pueblos indígenas o las minorías étnicas, nacionales, religiosas, el colectivo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, etc., (LGBTIQ), así como los abusos que cometen los grupos armados o las empresas.

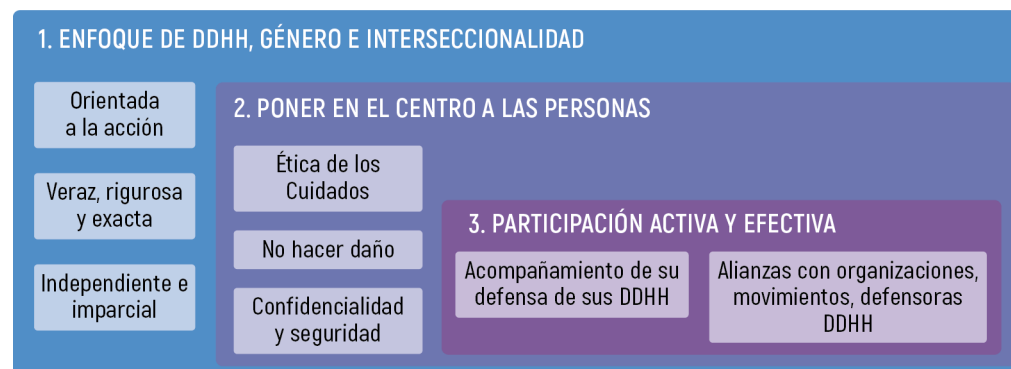
La investigación-acción en DDHH no solo busca recopilar y publicar información precisa, veraz y adecuada sobre lo ocurrido. También pretende cambiar la vida de las personas cuyos derechos se han visto afectados (o están en riesgo), transformando la respuesta del Estado con la finalidad de que cese dicha problemática y todas las personas, sin discriminación alguna, puedan disfrutar plenamente de sus DDHH. Por ello, requiere conjugar conocimientos y competencias específicas sobre: a) la legislación internacional y nacional de DDHH aplicable; b) el contexto a investigar; c) metodologías de investigación y herramientas de participación activa; d) técnicas de incidencia política, comunicación, movilización social y campañas, etc. Exige realizarse, asimismo, de forma colaborativa por una serie de personas (el equipo de investigación) que combinen saberes, habilidades y experiencia, y utilicen una serie de principios y metodologías específicas. De todo ello, versa esta guía que tiene como objetivo explicar cómo realizar una investigación-acción en DDHH.

Aunque existen otras formas de investigar sobre los DDHH, esta guía se centra en cómo se tiene que recopilar y analizar información contextual y de primera mano (*fact-finding research*) sobre cualquier problemática de DDHH, a partir de diversas fuentes (documentales, testimoniales, estadísticas, etc.) y, en especial, de entrevistas con las personas afectadas, sus familiares o testigos directos. Con esa información y a la luz de la legislación internacional de DDHH, se analiza la respuesta del Estado y se proponen soluciones para mejorar la vida de las personas afectadas por esa problemática para contribuir, así, a que el Estado cumpla, de forma efectiva, con sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y hacer efectivos los DDHH. Para ello, esta guía también muestra cómo diseñar una estrategia de acción (campaña) para promover que esas propuestas de cambio se hagan realidad a través, por ejemplo, de diferentes herramientas: incidencia política, comunicación, movilización social y acompañamiento y cuidado de las personas afectadas.

2. PRINCIPIOS-GUÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para asegurar su calidad, la investigación-acción en DDHH se rige por los siguientes principios:

Gráfico 1.
Principios-guía
de la investigación
en DDHH



- » **Enfoque de DDHH:** La información recopilada sobre lo ocurrido debe servir para evaluar, a la luz de la legislación internacional, el grado de cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los DDHH. Por ello, es importante que la investigación:
 - o *Se oriente a la acción* para, además de documentar lo ocurrido, se hagan propuestas concretas (recomendaciones) para cambiar la vida de las personas cuyos derechos han sido vulnerados (o están en riesgo), contribuyendo, en especial, a que dichas personas obtengan protección, verdad, justicia y reparación.
 - o Contenga un análisis *veraz, riguroso y preciso* de lo ocurrido, mostrando de forma *imparcial e independiente* las vulneraciones de DDHH acaecidas, esto es, sean quienes sean las víctimas o los responsables. Asimismo, debe evaluarse de la misma forma la actuación del Estado, esto es, con independencia de cuál sea su régimen político, sistema socioeconómico o cultural, así como la ideología de quienes ostentan el poder.
- » **Enfoque de género:** La investigación debe mostrar cómo las mujeres tienen experiencias, necesidades, riesgos e impactos diferenciados en esa concreta problemática de DDHH, debido a las relaciones de poder históricamente desiguales que, de forma contingente y cambiante, construyen socialmente papeles, comportamientos, actividades y atribuciones que la sociedad considera como propios de las mujeres y de los hombres y que estructuran la distinta forma en que se producen las vulneraciones de DDHH, o cómo son vividas de forma diferente por las mujeres y los hombres.
- » **Interseccionalidad:** Toda la realidad social está atravesada no solo por estructuras de sexo/género, sino también por otros ejes de discriminación que, de forma entrelazada y diferenciada, impactan en las personas afectadas en función de

diversos factores: origen étnico, color de piel, religión, nacionalidad, estatuto migratorio, clase social, edad, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional, etc. Por ello, es imprescindible que la investigación contribuya a desvelar la compleja matriz de desigualdades/discriminaciones que conforma la problemática de DDHH que se vaya a investigar, así como las vivencias de las personas afectadas y la propia respuesta del estado. La investigación también debe garantizar la inclusión de las voces de quienes, debido a las discriminaciones interrelacionadas que provoca dicha matriz, se encuentran en los márgenes de la sociedad y son invisibles, así como proponer soluciones para que puedan disfrutar, sin discriminación alguna, de sus DDHH.

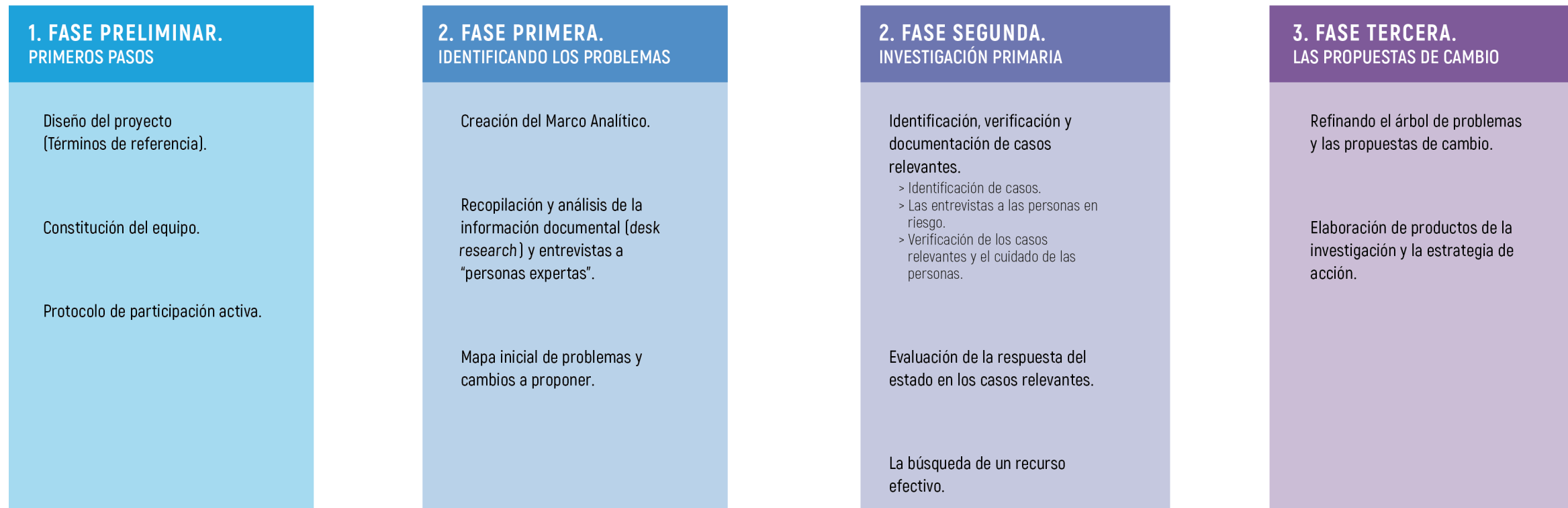
Al mismo tiempo, estos tres enfoques hacen hincapié en la necesidad de **situar en el centro** de la investigación a las personas cuyos derechos han sido vulnerados. Para ello, además de garantizar su **participación activa y efectiva** y fortalecer su lucha en defensa de sus derechos, la investigación se regirá, en todo momento, por una “**ética de los cuidados**”, que se articula en torno a varios principios:

- o *No hacer daño* a las personas que participen en la investigación, actuando para proteger su interés y bienestar. Esto implica considerar sus propuestas, deseos y necesidades, así como realizar, de forma conjunta, un análisis de los posibles riesgos (por ejemplo, de sufrir represalias) que la investigación puede acarrearles a ellas, sus familiares o a los testigos, asistentes jurídicos, organizaciones, etc., cuidando, en todo momento, de no contribuir a revictimizarlas.
- o El *consentimiento informado*, siendo imprescindible que las personas titulares de derechos en riesgo que participen en la investigación estén de acuerdo con todos los pasos que, en relación con su caso, se den (incluido durante la estrategia de acción).
- o *La escucha empática* guiará la relación del equipo de investigación con dichas personas, escuchándolas sin prejuicios, prestándoles una atención adecuada e intentando comprender sus sentimientos sin juzgarlas.
- o El reconocimiento de que dichas personas tienen *su propia voz, evitando hablar por ellas* y favoreciendo, siempre que sea posible, que se les escuche.
- o *No generar falsas expectativas* sobre los resultados o impactos que la investigación puede tener sobre ellas, respetando sus decisiones en todo momento.

3. LAS FASES DE LA INVESTIGACIÓN-ACCIÓN

Aunque toda investigación comienza cuando, en un contexto organizativo determinado, se decide investigar una problemática concreta de DDHH, esta guía muestra los pasos que deben darse a partir de ese momento y que se resumen a continuación:

Gráfico 2.
Fases de la
investigación-acción
en DDHH



4. FASE PRELIMINAR: DELIMITANDO EL PROBLEMA

4.1. EL DISEÑO DEL PROYECTO

En general, la necesidad de investigar una problemática concreta de DDHH suele estar relacionada con el contexto concreto de la entidad/institución que la promueve, con sus planes de trabajo y prioridades organizativas. En todo caso, una vez decidida la temática, el primer paso, tras realizar una revisión preliminar de la información disponible, consiste en delimitar el problema a investigar y elaborar unos Términos de Referencia (TdR), que suelen incluir los siguientes aspectos:

Gráfico 3.
Contenido de los Términos de Referencia

<p>Relevancia de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Razones: <ul style="list-style-type: none"> > ¿Cuáles son las razones que justifican el proyecto? > ¿Cuáles son los motivos por los cuales debe realizarse esta investigación? - Contexto organizativo en el que se inserta. - ¿Cuál es su valor añadido? (respecto a otras investigaciones previas o de otras entidades) 	<p>Objetivos del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Meta: ¿Qué problemática concreta de DDHH se quiere contribuir a cambiar? - Objetivo general: ¿Qué aspectos concretos de esa problemática se pretenden cambiar con el proyecto? (a partir de una exploración preliminar). - Objetivos específicos: <ul style="list-style-type: none"> > Cambios en la vida y los derechos de las personas afectadas. > Cambios en la respuesta del estado para que se garanticen los DDHH sin discriminación. > Cambios sociales o en sectores estratégicos: sistema judicial, fuerzas de seguridad, medios de comunicación, sistema educativo. > Cambios culturales, en la narrativa y las percepciones del problema. > Deben ser objetivos específicos, medibles, relevantes, alcanzables en un período concreto de tiempo. - Objetivos para garantizar la transversalización de los enfoques de género e interseccionalidad y la "ética de los cuidados" en el proyecto. 	<p>Ámbitos del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Temático: enumeración de DDHH afectados y de los posibles actores responsables de esas vulneraciones de DDHH (estado, particulares, empresas, grupos armados, organizaciones internacionales, etc.). - Geográfico: contexto que se va a investigar (internacional, regional, nacional, subnacional, local). - Temporal: período temporal en el que se centra la investigación. 	<p>Análisis contextual:</p> <p>Breve análisis del contexto político, socioeconómico, normativo, cultural y organizativo (interno a la entidad) en el que se realizará la investigación.</p>
---	---	--	--

4.2. CONSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Una vez elaborados los TdR, el segundo paso es precisar quién va a realizar la investigación y cuál es el equipo más idóneo para llevarla a cabo. Para ello es necesario identificar:

- » ¿Qué tipo de conocimientos, experiencia y competencias concretas se requieren en función de los objetivos del proyecto?
- » ¿Quiénes pueden participar (de la entidad o de fuera) en el proyecto para garantizar la combinación de saberes y competencias que se necesitan? Es muy aconsejable incluir, siempre que sea posible, a personas titulares de derechos en riesgo (véase apartado 4.3).
- » ¿Cuáles son las tareas que realizarán las diferentes personas que integran el equipo?
- » ¿Cómo se conforma el equipo? Es relevante prestar especial atención a que el equipo esté conformado de forma paritaria y sea diverso.

Una vez constituido el equipo se dará a conocer los TdR a todas las integrantes en una reunión inicial para enriquecerlos con comentarios y sugerencias, así como para acordar el plan de trabajo y el cronograma de la investigación.

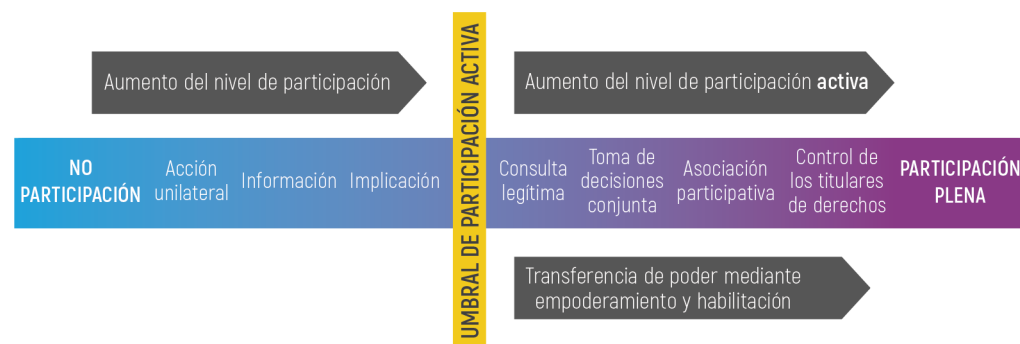
4.3. ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA

La participación activa es un proceso por el cual las personas titulares de derechos en riesgo influyen en los procesos y las decisiones que, en este caso, se tomarán en la investigación. Como ya se ha mencionado antes, se trata de un principio-guía muy importante dado que contribuye a que la investigación sea más eficaz y relevante y pueda llegar a las personas más vulnerables, aumentando, de esta forma, su legitimidad y contribuyendo a causar un mayor impacto.

Ahora bien, ¿qué tipo de participación se debe aspirar en los proyectos de investigación-acción?

Es importante tener presente que, aunque "participación" es un término general que designa cualquier tipo de intervención de las personas afectadas por la problemática de DDHH que se investiga, la "participación **activa**" designa una manera concreta de implicación de dichas personas en el proyecto y puede adoptar muchas formas: a) puede ser más bien formal, cuando parece que se les concede voz, pero tienen una influencia limitada (o nula) en la toma de decisiones, incluso sobre cómo participan; b) puede consistir solo en que reciban información o participen en una actividad (por ejemplo, siendo entrevistada), sin que tengan poder real en el diseño de la investigación, su implementación y/o en la formulación de recomendaciones, o, por el contrario; c) pueden llegar a tener una mayor implicación en las diferentes fases del proyecto, etc., como se refleja en el siguiente gráfico:

Gráfico 4. Niveles de participación de las personas titulares de derechos en riesgo.



Es decir, en la medida que existen distintos niveles de participación activa, es importante determinar cuál es la más adecuada para cada investigación, teniendo en cuenta que no siempre el tiempo o los recursos permitirán implementar el grado máximo de participación activa deseada. En esas ocasiones, se sugiere conformar un grupo de trabajo tanto con personas titulares de derechos en riesgo como con otras personas “expertas” para que asesoren al equipo de investigación a lo largo de todo el proyecto, garantizando, de esta forma, su participación. En todo caso, es en esta fase preliminar de la investigación, cuando se debe determinar el grado de participación activa que habrá, quienes, y cuándo participarán y qué metodologías participativas se utilizarán, reflejando todo ello en el protocolo de participación que se incluirá como anexo de los TdR.

Con todo, es importante recordar que, cuando se habla de participación activa, no se trata simplemente de utilizar ciertas “técnicas de investigación”, sino de la *actitud* de quienes investigan, ya que, sobre todo, deben procurar cambiar la situación de desequilibrio de poder existente entre ellas y las personas titulares de derechos en riesgo. Se trata de facilitar y permitir que el poder se desplace hacia éstas últimas, de forma que sus perspectivas y conocimientos, además de ser valorados, contribuyan de forma decisiva a conformar y moldear la investigación. Existen, para ello, distintas guías y manuales que ofrecen diversas herramientas: entre otros, el “Manual de facilitación: Guía para el uso de metodologías participativas en la educación en derechos humanos”; “80 herramientas para el desarrollo participativo” o “Aprendizaje y Acción Participativa: Guía para Capacitadores”.

En definitiva, las herramientas participativas son métodos y enfoques activos que animan y fomentan que las personas titulares de derechos en riesgo se apropien de la investigación y contribuyan con sus experiencias. Permiten que, en vez de recibir pasivamente la información de expertos/as de afuera, dichas personas participen de forma activa, no solo aprendiendo sino también aportando y enseñando sus saberes y habilidades a quienes investigan dado que, en muchas ocasiones, éstos últimos desconocen el contexto o pueden no entender debidamente la complejidad de la temática que se está investigando. Este tipo de metodologías fomentan que la gente comparta la información, aprendan unas de las otras y trabajen juntas para resolver problemas.

5. FASE PRIMERA: IDENTIFICANDO LOS PROBLEMAS

En esta fase se crea, en primer lugar, el marco conceptual-analítico basado en la legislación internacional de DDHH, con el que, en la siguiente fase, evaluaremos la problemática de DDHH definida en los TdR. Se lleva a cabo, en segundo lugar, el análisis de la información (contextual) más relevante existente sobre dicha problemática y se elabora, en tercer lugar, un primer “mapa de problemas” que incluirá un primer listado de las vulneraciones de DDHH identificadas y de los (in)cumplimientos de las obligaciones del Estado. Por último, se realiza una primera identificación de los posibles cambios a proponer para cambiar la vida de las personas en riesgo y la respuesta del Estado (propuestas de cambio). Veamos cómo se hace:

5.1. CREACIÓN DEL MARCO ANALÍTICO: LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS

Como ya se ha señalado, la investigación-acción en DDHH persigue demostrar que un Estado ha incumplido sus obligaciones con el derecho internacional de los DDHH. Esto implica que, en relación con la problemática a investigar, deben conseguirse evidencias que demuestren qué concretas obligaciones internacionales está incumpliendo el Estado en cuestión, bien sea por un acto o una omisión por parte de sus representantes (los agentes estatales).

Por ello, este apartado aborda, en primer lugar, cuál es la naturaleza y el alcance de esas obligaciones internacionales, mencionándose, a continuación, las principales normas y estándares internacionales que deben incluirse en el marco analítico de la investigación. Un marco que permitirá al equipo de investigación adquirir un conocimiento pormenorizado de la normativa internacional con la que evaluar la problemática de DDHH investigada.

5.1.1. La naturaleza y alcance de las obligaciones de DDHH de los Estados

Las obligaciones internacionales de DDHH de los Estados pueden ser de tres tipos:

- Respetar**
 - > Abstenerse de cometer violaciones de DDHH y no interferir en el ejercicio de un derecho, tanto a través de leyes, políticas o prácticas.
 - > Garantizar los DDHH de las personas afectadas sin discriminación alguna, reparando el daño causado y proporcionando atención especializada y vías para ejercer sus derechos.
- Proteger**
 - > Actuar con la diligencia debida para prevenir, impedir y sancionar las vulneraciones de DDHH cometidas por particulares, empresas, grupos armados y otros actores no estatales.
 - > Garantizar que existen los medios efectivos para cesar o remediar dichas vulneraciones y para garantizar los derechos de las víctimas, incluidos el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Gráfico 5. Principales obligaciones internacionales de DDHH.

Gráfico 5
(continuación).
Principales
obligaciones
internacionales
de DDHH.

Garantizar/hacer efectivos

- > Adoptar todas las medidas legislativas, judiciales, administrativas y presupuestarias apropiadas (hasta el máximo de recursos disponibles) para hacer efectivos los DDHH sin discriminación alguna, incluyendo la adopción de medidas positivas.
- > Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad de los servicios y políticas necesarios para hacer realidad los DDHH para toda la población sin discriminación alguna por ningún motivo prohibido.
- > Garantizar que las personas y grupos tengan información adecuada sobre sus DDHH y puedan reclamarlos.

Es importante recordar, en segundo lugar, que estas obligaciones jurídicas internacionales tienen una dimensión territorial ya que afectan a todas las personas que están en el territorio del Estado en cuestión. También alcanzan a las personas que están bajo su jurisdicción o control efectivo, aunque no se encuentren en su **territorio**¹. Además, en ocasiones, la responsabilidad de dicho Estado se extiende más allá de su territorio, por ejemplo, cuando sus representantes (actores estatales) vulneran los DDHH en terceros Estados o cuando esos actos los comenten actores no estatales que cuentan con su aquiescencia. No obstante, resulta muy difícil probar dicha responsabilidad o lograr que los tribunales (de ese Estado) reconozcan esta *jurisdicción extraterritorial*. Con todo, como se verá en el apartado 8.4, en el caso de que se investiguen crímenes de derecho internacional (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, etc.), debe tenerse en cuenta que existe la posibilidad de que sean juzgados a través de la *jurisdicción universal*, es decir, que sus responsables puedan ser investigados y enjuiciados por parte de tribunales nacionales, con independencia de donde se hayan cometido esos crímenes y/o de la nacionalidad de las víctimas o los perpetradores.

1. Refworld -
refworld.org/es/docid/478b26ea2.html

5. 1. 2. Las normas y los estándares aplicables a la investigación

El primer paso de la investigación es, por tanto, la identificación de las normas y estándares internacionales aplicables al tema objeto de análisis. Estos ayudan a construir un marco analítico que permite, a su vez, formular las preguntas adecuadas sobre las violaciones de DDHH acaecidas, con la finalidad de identificar a las víctimas y supervivientes, a los perpetradores, así como los recursos que tienen las primeras para proteger sus derechos. También sirve para identificar qué tipo de evidencias son necesarias para demostrar lo ocurrido, así como para constatar que el Estado ha incumplido sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los DDHH.

Para construir dicho marco analítico, es necesario tener en cuenta las fuentes convencionales del Derecho Internacional de los DDHH, así como los estándares internacionales que han ido desarrollando los mecanismos internacionales y regionales encargados de velar por su cumplimiento, si bien éstos últimos tienen diferente fuerza normativa.

5. 1. 3. Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

El derecho internacional de los DDHH ha vivido un proceso de intensa expansión en las últimas décadas, existiendo diversos instrumentos normativos²: tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales, la doctrina, así como los estándares internacionales de derechos humanos.

1. **Los tratados internacionales.** Establecen obligaciones vinculantes para los Estados que los han firmado y ratificado (estados parte) siendo particularmente relevantes

5. Fase primera: identificando los problemas

para este tipo de investigaciones, los nueve tratados internacionales que desarrollan la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) adoptada en 1948.

Principales tratados de DDHH

- > Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD) (1965)
- > Pacto internacional de derechos civiles y políticos (ICCPR) (1966)
- > Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (ICESCR) (1966)
- > Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)
- > Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (CAT) (1984)
- > Convención sobre los derechos del niño (CRC) (1989)
- > Convención para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares (IPCMW) (1990)
- > Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (ICRPD) (2006)
- > Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ICPPED) (2010)

Gráfico 6.
Instrumentos
normativos de DDHH.

Además, existen otras Convenciones internacionales y regionales relevantes en función de la problemática a investigar: por ejemplo, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 en el caso de que se investigue sobre personas refugiadas y migrantes, o el Convenio Europeo de Derechos Humanos en el caso de Estados que sean parte del Consejo de Europa (CoE) o la Convención Americana sobre Derechos Humanos para cuando se investigan estados que forman parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

A la hora de construir el marco analítico de la investigación es importante recordar que los tratados internacionales solo obligan a los Estados que los hayan firmado o ratificado (Estados parte), salvo que recojan normas de derecho consuetudinario. Estas últimas reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional por lo que son obligatorias para todos los estados, incluido para los que no sean parte en dichos tratados o para los estados que, siendo parte, han formulado reservas y han objetado algún artículo. Por ese motivo, dichas normas no pueden ser objeto de reserva, ni derogadas salvo por una norma posterior de igual rango (norma imperativa). Además, los Estados parte no pueden formular reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito del tratado y tienen la *obligación de actuar de buena fe*³ y, por tanto, de cumplir con sus disposiciones, de forma que no pueden utilizar las normas internas como excusa para justificar su incumplimiento.

2. **La costumbre internacional.** Son normas imperativas que obligan a todos los Estados, al reflejar una práctica general aceptada como derecho por la comunidad internacional. Es importante tener en cuenta que, como se acaba de mencionar, en ocasiones los tratados internacionales de DDHH pueden reflejar (o ayudan a consolidar) una costumbre internacional, de manera que esas disposiciones han adquirido naturaleza de norma consuetudinaria. Tal sería, por ejemplo, el caso de la prohibición absoluta de la tortura o la de la discriminación en todas sus formas que, hoy en día, son exigibles a todos los Estados, independientemente de que sean parte o no de las Convenciones que las regulan. Normas como la prohibición del genocidio, la esclavitud o el principio de no devolución forzosa de las personas refugiadas a un país donde puedan sufrir persecución, también son normas de derecho consuetudinario.

3. Art. 26 y 27 del Convenio de Viena - legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_1_1969.pdf

2. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia - icj-cij.org/public/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf

3. **Los principios generales del derecho internacional público.** Se refieren tanto a los principios recogidos en el artículo 2 de la Carta de la ONU de 1945, tales como el principio de buena fe o el arreglo pacífico de las controversias, como a los principios generales de justicia, tales como la imparcialidad judicial o la presunción de inocencia, principios generales que han influido en el derecho internacional de los DDHH, por ejemplo, en el derecho a un juicio justo.
4. **Las decisiones judiciales y la doctrina.** Las decisiones de los tribunales nacionales, internacionales y regionales han sido instrumentales para el desarrollo de la legislación internacional de DDHH, ayudando, a través de su jurisprudencia, a interpretar su contenido, así como en la creación de nuevas normas. Sirven, asimismo, para examinar si se ha producido una vulneración por parte del Estado de sus obligaciones de respetar, proteger o hacer efectivos los DDHH. Tal es el caso, por ejemplo, de la jurisprudencia de los Tribunales Penales internacionales -sea el Tribunal Penal Internacional, o los Tribunales penales *ad hoc* de Ruanda y Yugoslavia. También las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) son de particular importancia para los Estados miembros del Consejo de Europa (CoE), así como, en el caso del sistema interamericano, las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en el africano, las de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

5. 1. 4. Los estándares internacionales de DDHH

A lo largo de las últimas siete décadas y en el marco de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o regionales como el CoE, la OEA o la Unión Africana (UA), se han adoptado decisiones, directrices y principios que han contribuido, igualmente, a la evolución del derecho internacional. Se han creado, asimismo, numerosos mecanismos internacionales y regionales cuyas declaraciones y resoluciones han contribuido a la comprensión, aplicación y desarrollo de las normas internacionales de DDHH y, en concreto, al desarrollo de los estándares internacionales, considerados normas *soft law*.

Los mecanismos internacionales de DDHH pueden ser convencionales o extra convencionales, destacando, en el primer caso, los *organismos de vigilancia de los tratados* y, en el segundo, los *procedimientos especiales*, entre otros, los *grupos de expertos y expertas, o relatores y relatoras especiales y el Examen Periódico Universal*. Veamos, sucintamente, cuáles son sus principales funciones.

4. ONU - ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx

Los *órganos de vigilancia (Comités) de los tratados de DDHH*⁴ se encargan de supervisar el cumplimiento, por parte de los Estados que expresamente han aceptado su competencia, de sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos establecidos en el tratado. Lo hacen a través de distintos procedimientos: a) la adopción de Recomendaciones u Observaciones Generales (véase infra); b) la evaluación de los informes periódicos que los Estados parte deben presentar cada determinado tiempo, una evaluación en la que participa la sociedad civil (a través de los denominados “informes sombra”) y que culminan con un informe (las observaciones finales) del Comité; c) la realización de investigaciones, en el caso de graves y/o sistemáticas vulneraciones de DDHH, que incluyen visitas al país siempre que el Estado haya accedido a ello; d) la emisión de dictámenes en respuesta a comunicaciones o quejas individuales presentadas por personas titulares de DDHH en riesgo que entienden que se han vulnerado alguno de sus derechos. Dichos dictámenes tienen como finalidad

5. Fase primera: identificando los problemas

conminar a ese Estado a que actúe para que cese esa vulneración y se repare a las víctimas. De la misma manera, se puede solicitar a los Comités que adopten medidas provisionales (urgentes) para evitar daños irreparables. Aunque existe una importante controversia sobre si las decisiones de los Comités tienen carácter vinculante (o no) para los Estados parte, en especial en el caso de los dictámenes, su función consultiva e interpretativa es de mucha utilidad, como veremos, en este tipo de proyectos de investigación⁵.

Por su parte, los *procedimientos especiales*⁶ también desarrollan y hacen avanzar los estándares internacionales de DDHH, por ejemplo, a través del monitoreo específico de lo que ocurre en ciertos países (mandatos por país), o en áreas temáticas de especial preocupación (mandatos temáticos). Así, por ejemplo, en el marco del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU se han creado numerosas relatorías especiales, expertas y expertos independientes y/o grupos de trabajo, como serían, por ejemplo, la Relatoría Especial sobre Defensores de Derechos Humanos o el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria. Este tipo de mecanismos reciben denuncias concretas de personas víctimas de violaciones de DDHH, con la finalidad de que intervengan y recomienden al Estado que prevenga, frene o repare dichas violaciones. También pueden realizar visitas de investigación a los países, si éstos están de acuerdo, emitiendo posteriormente un informe sobre la misión con sus conclusiones y recomendaciones. Algunos países han cursado invitaciones permanentes, lo que significa que, en principio, están dispuestos a aceptar automáticamente todas las solicitudes que reciban. Este tipo de procedimientos se han creado, asimismo, en el marco de los sistemas regionales. Tal es el caso, por ejemplo, de la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH)⁷, que ha creado diversas relatorías o unidades temáticas para prestar una atención especial a la situación de ciertos grupos que afrontan una discriminación histórica (pueblos indígenas, población migrante, colectivo LGBTI+, personas mayores, infancia, etc.) y reforzar, así, su protección.

Por otro lado, en el marco del CDH de la ONU, se ha puesto en marcha el *Examen Periódico Universal (EPU)*⁸, a través del cual son los propios Estados quienes, a través de un diálogo interactivo, examinan la situación de los DDHH en otro Estado, emitiendo una serie de recomendaciones (que dicho Estado rechaza o acepta). Como parte del EPU, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) prepara una recopilación de toda la información sobre la situación de DDHH en ese país que figura en los informes de los Comités y los procedimientos especiales y en otros documentos de las Naciones Unidas. También desde la sociedad civil se suelen preparar informes sombra, de forma que, durante el EPU, se produce información de mucha utilidad para el tipo de investigación sobre la que versa esta guía.

En este sentido, también son especialmente relevantes las mencionadas *Observaciones Generales o Recomendaciones Generales*, a través de las cuáles, los *órganos de vigilancia de los tratados* realizan una labor interpretativa del contenido del tratado y, en especial, en relación con las obligaciones que adquieren los Estados parte. Estos estándares internacionales son, como veremos en los apartados 7.3 y 7.4, particularmente útiles a la hora de evaluar la respuesta del Estado, así como para identificar posibles soluciones (propuestas de cambio).

En resumen, construir el marco analítico de la investigación exige identificar y conocer pormenorizadamente las normas y estándares aplicables:

5. Se trata de una controversia compleja derivada de la diferente posición existente dentro de la comunidad internacional en torno al carácter vinculante (o no) de las resoluciones de los Comités de DDHH y, en especial, de sus dictámenes. Mientras muchos estados no están de acuerdo, en algunos estados se ha perfilado, en especial, a través de los sistemas judiciales nacionales, ciertos avances en el reconocimiento de ese carácter vinculante, como es, por ejemplo, el caso de México. Igual ocurre en algunos sistemas regionales como es el caso de la Corte Interamericana o el TEDH.

6. ONU - ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx

7. OEA - oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp

8. EPU - upr-info.org/es

- » ¿A qué derecho(s) afecta la cuestión objeto de investigación? ¿En qué tratados internacionales y regionales está recogido ese derecho?
- » ¿Cuáles son las obligaciones del Estado, según las normas internacionales y regionales?
 - o ¿Constituye el derecho afectado una norma imperativa o de derecho consuetudinario?
 - o El Estado en cuestión, ¿ha firmado y ratificado los tratados que reconocen ese derecho? ¿Ha formulado alguna reserva a su aplicación? ¿es válida o nula?
 - o ¿La Constitución (o legislación nacional) reconoce que los tratados internacionales son parte del orden jurídico nacional?
 - o ¿Cómo se han desarrollado en el ordenamiento interno esas obligaciones internacionales?, ¿conceden o son discrepantes las normas internas con el marco internacional o regional? ¿en qué sentido?
- » ¿Cómo se ha interpretado ese derecho y la violación de ese derecho por los organismos de vigilancia de los tratados?; ¿Existe alguna observación o recomendación general?; ¿Se ha pronunciado sobre ese tema algún Comité en sus observaciones finales?
- » ¿Existe jurisprudencia nacional, internacional o regional sobre el tema? ¿Alguna sentencia paradigmática o dictamen?; ¿Qué estándares internacionales han establecido los organismos y tribunales regionales?
- » ¿Existe algún informe temático o de país relevante por parte de los procedimientos especiales de Naciones Unidas?
- » ¿Algún mandato de los procedimientos especiales de Naciones Unidas ha pedido información al Estado sobre la vulneración de estos derechos?
- » ¿Se ha realizado alguna investigación por vulneraciones graves y/o sistemáticas de DDHH, relacionada con el tema?
- » ¿Qué información existente en el marco del EPU u otros mecanismos de DDHH internacionales o regionales, relativa al país o a la problemática investigada?
- » ¿Existe jurisprudencia nacional o informes de mecanismos nacionales de DDHH relativas a la problemática objeto de la investigación?

TRATADO	ORGANISMO DE VIGILANCIA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (art. 14 ICERD).
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (CCPR) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (protocolo facultativo ICCPR).
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CESCR) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (protocolo facultativo ICESCR). > Investigaciones (art. 11 protocolo facultativo ICESCR).
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (protocolo facultativo CEDAW). > Investigaciones (art. 8 protocolo facultativo CEDAW).
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES	COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (art. 22 CAT). > Investigaciones (art. 20 CAT). SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (SPT) (Protocolo facultativo al CAT). > Informes. > Visitas.
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales. > Investigaciones (art. 113 protocolo facultativo al CRC).
CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIARES	COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIARES (CMW) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (art. 77 ICPMW, no está en vigor aún).
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CRPD) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (protocolo facultativo al ICRPD). > Investigaciones (art. 6 protocolo facultativo al ICRPD).
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS	COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (CED) > Observaciones y recomendaciones generales. > Informes (periódicos, misiones). > Quejas individuales (art. 31 al ICPPED). > Investigaciones (art. 33 al ICPPED).

Gráfico 7. Principales Tratados Internacionales de DDHH con sus Comités.

5. 2. RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL (*DESK RESEARCH*) Y ENTREVISTAS A “PERSONAS EXPERTAS”

Una vez construido el marco analítico, el siguiente paso es la recopilación del mayor número de fuentes documentales fiables posibles sobre la temática a investigar, tanto en relación con las vulneraciones de DDHH acaecidas como respecto a la respuesta de las autoridades estatales (legislativas, gubernamentales, judiciales), indagando qué ha hecho para prevenir las, perseguirlas y reparar a las víctimas. Es necesario intentar obtener, asimismo, información específica sobre cómo esta temática afecta a mujeres y hombres y sobre cómo inciden en la misma otros factores de discriminación como el origen étnico, nacional, la religión, la identidad de género o la orientación sexual, la edad, discapacidad, etc. Durante esta fase es, por último, conveniente elaborar un listado de contactos relevantes que incluya tanto a las autoridades competentes en la materia como a otros actores relevantes (entidades de la sociedad civil que trabajan en esa problemática, expertos académicos, periodistas, líderes de opinión, etc.). Dicho “mapa de actores” será muy útil en las siguientes fases del proyecto y, en especial, durante el desarrollo de la estrategia de acción.

5. 2. 1. Principios de la investigación documental

En esta fase resulta útil partir del siguiente triángulo para documentar el estado de los derechos humanos en un determinado país o contexto⁹:

1. **Estructura**, es decir, qué dicen las normas, tanto las normas internacionales y regionales (incluidas en el marco analítico) como la legislación nacional (estatal, subregional y, en el caso de un país miembro de la Unión Europea, la comunitaria), así como las instituciones nacionales relevantes. Por ejemplo, en el caso de la tortura, deben tenerse en cuenta tanto los tratados internacionales y regionales que prohíben la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante, los estándares internacionales desarrollados por los mecanismos de DDHH, en especial, los dedicados a la lucha contra la discriminación en torno a esa temática, así como la legislación interna relativa al uso de la fuerza por agentes del estado o a la tipificación del delito, incluido en los casos de violencia sexual bajo custodia, etc.
2. **Proceso**, esto es, cuáles son las actividades y políticas desarrolladas por los poderes públicos para dar cumplimiento a sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en la temática investigada, incluyendo la obligación de monitoreo y evaluación de impacto. Por ejemplo, en el caso de la tortura y los malos tratos, debe analizarse aspectos como la formación de policías, la instalación de videovigilancia en comisarías, los protocolos o instrucciones específicas sobre uso de fuerza armada, identificación de los agentes o la identificación de casos de violencia sexual bajo custodia, así como la existencia (o no) de mecanismos de investigación, etc.
3. **Resultado**, en el sentido del disfrute efectivo de los derechos por parte de las personas afectadas. Por ejemplo, si existen condenas judiciales, o denuncias de tortura, o alegaciones que no han sido investigadas, si se dan (o no) indultos o amnistías a los posibles responsables, si las personas afectadas disfrutaban de su derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, etc.

5. Fase primera: identificando los problemas

Aunque parte del análisis de la Estructura se ha incluido en el marco analítico (véase el apartado 5.1), en esta fase es cuando debe completarse con el análisis del marco nacional, así como tratar de hacerse una composición del triángulo completo, Estructura, Proceso y Resultado. Sin embargo, el tercer y último punto, se desarrollará con más detalle en la siguiente fase del proyecto.

5. 2. 2. Fuentes documentales

La investigación de escritorio consiste en recopilar el mayor número de fuentes (documentales) disponibles sobre la temática de DDHH objeto de investigación, prestando particular atención a la respuesta del Estado. En especial, es esencial buscar activamente fuentes que proporcionen datos fiables e información desagregada y relevante sobre los impactos diferenciados de dicha respuesta sobre las personas (mujeres, hombres) o grupos (colectivos discriminados, grupos de edad, etc.) que enfrentan esa problemática y, en especial, quienes afrontan discriminaciones interrelacionadas, esto es, aplicado un enfoque de género e interseccionalidad.

Las fuentes documentales incluyen:

- » La **normativa** interna en vigor, desde el marco constitucional, pasando por la legislación ordinaria o primaria, hasta la normativa secundaria, reglamentos y directrices.
- » **Informes o declaraciones oficiales de las autoridades estatales (poder ejecutivo, legislativo, judicial, etc.)**, incluyendo respuestas parlamentarias.
- » **Información estadística oficial**, particularmente información desagregada por sexo, etnia, edad, nacionalidad, estado socioeconómico, etc.
- » **Informes del Estado ante los mecanismos internacionales de DDHH**, por ejemplo, ante el Comité de Derechos Humanos (CDH), al que los Estados remiten sus informes cada 4-5 años.
- » **Informes oficiales de los mecanismos internacionales de DDHH de la ONU tanto de los Comités** (“Observaciones Finales”, “dictámenes individuales”, etc.), como de los **mecanismos extra convencionales** (informes de los Procedimientos Especiales -Relatores Especiales o Grupos de Trabajo-, del EPU, etc.), así como las **resoluciones de otros órganos de la ONU** (el Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, Asamblea General, etc.) relativas al país o problemática objeto de la investigación.
- » **Similares Informes oficiales de los mecanismos** existentes dentro del sistema regional de derechos humanos al que pertenezca el estado en cuestión.
- » Los **“informes sombra”** enviados por las organizaciones de la sociedad civil a los Comités o en el contexto del EPU.
- » **Informes de ONG** internacionales, nacionales y locales.
- » **Informes de organismos públicos u oficiales**, como los mecanismos nacionales de DDHH (Defensorías del Pueblo, comisiones nacionales, comisiones de la verdad, etc.), órganos consultivos, comisiones de investigación, institucionales nacionales de lucha contra la violencia de género, el racismo, etc.

9. ONU - Indicadores de DDHH - ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

- » **Jurisprudencia interna**, particularmente de órganos judiciales superiores (corte suprema y corte constitucional).
- » **Informes periciales, denuncias policiales, declaraciones escritas**, etcétera, las cuales por lo común no serán de dominio público, sino facilitadas por contactos, juristas o víctimas de abusos de derechos humanos.
- » Información obtenida a través de **redes sociales**, teniendo en cuenta la necesidad de verificar su autenticidad (véase apartado 6.4).
- » Información **publicada en medios de comunicación**. En este caso, es importante acudir a la fuente primaria de la que se hace eco la noticia (por ejemplo, un informe o una declaración parlamentaria). Si dicha fuente no pudiera ser obtenida, la información debería ser presentada con cautela (por ejemplo, con las palabras “supuestamente”, o “según noticias aparecidas en prensa”), y siempre proporcionando la referencia al medio.
- » **Artículos académicos relevantes**. La mayor parte de la producción académica no es de acceso libre (*open access*). Sin embargo, en ocasiones es posible encontrar versiones no editadas de los artículos a través de *Google Scholar*¹⁰, *Research Gate*¹¹, *Academia*¹² o *Dialnet*¹³. Otra posibilidad es contactar directamente a las personas autoras por correo electrónico, que pueden facilitar los documentos y mostrarse disponibles para una entrevista (véase apartado 5.2.4).

10. scholar.google.com/

11. researchgate.net

12. academia.edu/

13. dialnet.unirioja.es/

Es esencial clasificar y almacenar la información de manera ordenada y segura. Esto es particularmente importante cuando se trata de información no pública, proporcionada por contactos, con datos personales y contenido potencialmente sensible. Como se verá en el apartado 6.3.2, en ese caso, la información debe ser conservada bajo clave, con acceso restringido a un número limitado de personas, e idealmente de forma encriptada.

Información adicional y no disponible a través de las fuentes citadas puede ser solicitada a través del ejercicio del **derecho de acceso a la información** (Portal de Transparencia¹⁴), o indirectamente a través de preguntas parlamentarias.

14. transparencia.gob.es/

La investigación de escritorio requiere analizar la información críticamente, buscando a través de la lectura, las respuestas a las preguntas de la investigación, los problemas, las causas, los actores y, en su caso, los responsables. Este ejercicio incluye, asimismo, buscar posibles lagunas entre la información ya publicada y conocida, es decir, preguntas que no son contestadas con plenitud a través de fuentes documentales. Además de la búsqueda de alianzas, el objetivo prioritario de las entrevistas con personas expertas será precisamente tratar de dilucidar estas lagunas (véase apartado 5.2.4).

5. 2. 3. Análisis cuantitativo: fuentes estadísticas

- o *¿Qué es el análisis cuantitativo?: Diferencia con el análisis cualitativo.*

Las fuentes documentales pertenecen al ámbito del análisis cualitativo que trata de identificar y comprender los atributos, características y rasgos de la problemática a investigar, el contexto político, institucional y social en que se produce, así como de la respuesta del estado.

Por su parte, el análisis cuantitativo pretende abordar un fenómeno objetivable, es decir, un fenómeno medible o al que se le puede otorgar un valor o indicador numérico.

5. Fase primera: identificando los problemas

En el ámbito de los DDHH sería, por ejemplo, incluir datos sobre cuántas personas han denunciado sufrir torturas, cuántas mujeres han sido asesinadas víctimas de violencia de género, cuántas denuncias de delitos de odio se han dado, cuántas veces se ha aplicado una determinada norma, cuál es la diferencia de ingresos entre hombres y mujeres, o cuántas familias han sido desahuciadas o desalojadas en un año.

El análisis cuantitativo aporta valor a esta fase de la investigación al facilitar la identificación de pautas sistemáticas de vulneraciones de DDHH, así como tendencias (progresión o regresión) y patrones de discriminación u otras formas de abuso.

Los datos pueden ser oficiales, es decir, recopilados y proporcionados por agencias estatales o públicas, o pueden ser de fuentes no oficiales, recopilados en investigaciones académicas o de ONG, por ejemplo. Con frecuencia, la información numérica disponible en sitios web de organizaciones internacionales (como Eurostat, la OCDE o el Banco Mundial) no es realmente producida por dichas organizaciones, sino que las fuentes suelen ser los propios Estados miembros. Es importante comprobar este extremo a la hora de hacerse eco de los datos.

La información cuantitativa suele presentarse en planillas u hojas de cálculo. Hay que distinguir entre la distribución de datos brutos o no procesados (“*raw data*”), y su interpretación. Técnicamente el análisis cuantitativo es aquel que se interroga sobre la relación (causal o no) entre variables sobre la base de una distribución de datos brutos. Existe un volumen creciente de investigación cuantitativa sobre DDHH de estas características si bien, por lo común, se suelen utilizar datos aislados de una distribución (por ejemplo, número de víctimas registradas de esa problemática), o tendencias observables en una distribución (durante una serie de años), así como se realizan interpretaciones de dichos datos. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística de España publica estadísticas socioeconómicas con regularidad, acompañando los datos brutos con notas de prensa en las que se interpretan dichos datos¹⁵. En todo caso, lo importante es ser transparente sobre si lo que se recoge es la distribución original (los datos en bruto), o su interpretación, por ejemplo, obtenida de una nota de prensa, página web o informe.

15. ine.es/

- o *Limitaciones.*

Por lo general, los análisis cuantitativos se basan en un número relativamente pequeño (manejable) de variables, lo que suele ser necesario, por ejemplo, para llevar a cabo comparaciones entre casos, años o países. Sin ir más lejos, el Índice de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo se basa en tres indicadores clave: la esperanza de vida al nacer, la tasa de alfabetización de las personas adultas, y la renta nacional bruta¹⁶. Sin embargo, ese número reducido de variables puede ocultar, sin desearlo, información esencial para una investigación de DDHH.

16. hdr.undp.org/en/content/human-development-index-hdi

Existen, asimismo, otro tipo de limitaciones metodológicas para un análisis cuantitativo. Por ejemplo, en muchos países, los sistemas oficiales de recogida de datos relativos a los DDHH no existen o presentan importantes sesgos: sistemas de recolección de datos no homogéneos y/o con criterios metodológicos, de periodicidad y de frecuencia no comparables, imposibilidad de cruzar datos y, sobre todo, sesgos de género o no inclusión de variables desagregadas por rasgos sociodemográficos (edad, nacionalidad, pertenencia a una minoría étnica, religiosa, etc.). Estas limitaciones, sobre todo, dificultan realizar ese tipo de análisis (cuantitativo) con enfoque de género e interseccionalidad. Ello ocurre, por ejemplo, en proyectos como la Iniciativa de

17. humanrightsmeasurement.org/es/

Medición de los DDHH (*Human Rights Measurement Initiative*¹⁷) ya que, al centrarse en el mínimo común denominador, es decir, en aquellos datos disponibles en todos o casi todos los países, se ve obligada a descartar los datos desagregados por factores de discriminación (sexo, etnia, orientación sexual, estado socioeconómico, etc.), dado que estos últimos no suelen recopilarse sistemáticamente por todos los países. Se trata, sin embargo, de información clave para evaluar el grado de cumplimiento de un país con la legislación internacional de DDHH.

Con todo, el análisis cuantitativo aporta información contextual muy valiosa, en especial, a través de la inclusión de datos respecto al volumen, tendencias o patrones de las vulneraciones de DDHH objeto de la investigación, así como sobre la respuesta del estado. Sin embargo, debido a las limitaciones mencionadas y a que todo análisis cuantitativo requiere interpretación, es imprescindible complementarlo con el análisis cualitativo del resto de la información recopilada en esta fase tanto de fuentes documentales como a través de entrevistas a personas expertas, así como con el análisis cualitativo de la información de primera mano que se recopilará posteriormente (véase el apartado 6). En todo caso, siempre que se incluya algún tipo de análisis cuantitativo en la investigación es importante dar cuenta de forma transparente de sus limitaciones, visibilizando, en especial, sus sesgos de género o la ausencia de datos sensibles a la interseccionalidad.

En suma, los indicadores, los marcos de referencia (*benchmarks*) y otras formas de información estadística proporcionan la base fáctica de los datos y cifras sobre la problemática a investigar. Sin embargo, solo el análisis cualitativo, los testimonios y los casos individuales permiten mostrar el impacto personal y el rostro humano de las vulneraciones de DDHH acaecidas. De ahí la importancia de la siguiente fase, de identificación de casos relevantes, en la que, a través de las voces y testimonios directos de las personas supervivientes, se constatan esas vulneraciones o abusos (véase apartado 6). Historias que siempre son únicas, aunque, en lo nuclear, coinciden con las experimentadas por muchas otras personas¹⁸.

18. cesr.org/opera-stories-giving-indicators-and-benchmarks-human-face-uk/

5. 2. 4. Entrevistas a “personas expertas”

Como se señaló anteriormente, las entrevistas a “personas expertas” sirven para verificar la información contextual recopilada, así como para complementar las lagunas identificadas en las fuentes documentales analizadas en esta fase, tanto en relación con la problemática de DDHH investigada como sobre la respuesta del Estado. Por ello, su análisis marca los parámetros y contenidos de las entrevistas con personas expertas. Es decir, antes de realizarla, hay que saber qué no se sabe y/o quién podría saberlo.

Por la misma razón, es importante no preguntar durante este tipo de entrevistas a personas “expertas” algo que pudiera ser razonablemente descubierto a través de dicho análisis documental por estar recogido en informes o fuentes fácilmente accesibles en internet.

La experiencia y la relativa posición de vulnerabilidad de las personas expertas puede ser muy distinta a la experiencia de las personas titulares de derechos afectadas por la problemática a quienes se entrevistará en la siguiente fase (véase el apartado 6). Sin embargo, tanto unas como otras son expertas, en el sentido de que ambas tienen un valioso conocimiento de la realidad que se está investigando. El conocimiento de las primeras (analítico o técnico) puede ser adquirido, mientras que el de las segundas

5. Fase primera: identificando los problemas

es vivencial. Aunque ambos son formas de conocimiento y experiencia sumamente valiosas, en esta Guía utilizamos la expresión “**personas expertas**” para referirnos a quienes poseen un conocimiento adquirido o técnico sobre el objeto de la investigación, sin negar que la experiencia vital es igualmente importante.

En este sentido, entendemos que pueden ser personas expertas, por ejemplo, las representantes de organizaciones sociales dedicadas a la defensa de los DDHH objeto de la investigación, investigadoras independientes, académicas, juristas, periodistas especializados, etc. También pueden serlo personas que trabajen para la administración pública, incluso en cargos de responsabilidad alta. En este último caso, sin embargo, es importante distinguir entre las entrevistas que se hacen en esta fase, de recogida y análisis de información contextual, o más adelante. En este momento, la entrevista tendría la finalidad de búsqueda de información complementaria para cubrir lagunas o verificar la información obtenida de otras fuentes. En una fase posterior, sin embargo, el propósito de una potencial entrevista con autoridades es la rendición de cuentas, y presentar y contrastar las conclusiones preliminares de la investigación.

Aunque las entrevistas a personas expertas presentan elementos comunes con las que se realizan a las personas afectadas por la problemática a investigar y estas últimas se abordan con más detalle en el apartado 6.2, a continuación se señalan algunos elementos claves:

- » Presentar la investigación (sus fines) y la organización que la realiza, informando a la persona entrevistada de los objetivos específicos de la entrevista y su posible duración.
- » Preguntarle si le importaría que la entrevista fuera **grabada o no**. En cualquier caso, se le informará de que se tomarán **notas**.
- » Es preferible que haya **dos personas** en la entrevista, aunque en el caso de las personas expertas puede ser únicamente una.
- » Valorar si será necesaria **interpretación** de idioma, y tenerlo en cuenta a la hora de estimar el tiempo necesario.
- » Asegurarse de que la persona entrevistada da su **consentimiento** de forma voluntaria e informada, y que el consentimiento es específico. Esto incluye que la información pueda ser proporcionada bajo condición de anonimidad. Hay que informarle de antemano de que, por defecto, la entrevista será anónima salvo que explícitamente autorice otra cosa.
- » En el caso de contar con consentimiento expreso y de que la información facilitada se incluya en el producto de investigación (por ejemplo, un informe), se deberá volver a contactar con la persona entrevista para, antes de su publicación, contrastar con ella que siguen dando su consentimiento y que están de acuerdo con la **forma expresa en que se recogen sus palabras**.
- » Es importante recordarle, durante la entrevista, que se puede retirar en cualquier momento el **consentimiento dado**, sin necesidad de justificación alguna, incluso una vez finalizada la entrevista y hasta el momento en que sea razonablemente posible antes de la publicación.
- » Todo **dato personal** será almacenado adecuadamente, asegurando su confidencialidad.

- » Las **preguntas deben ser lo más abiertas posibles**. Es necesario distinguir entre preguntas sobre lo ocurrido (información) y preguntas sobre su valoración (opinión). Las primeras normalmente tendrán más peso, pero siempre es útil dejar un espacio para que la persona entrevistada exprese su opinión, por ejemplo, sobre la respuesta del estado o sobre qué medidas considera que podrían contribuir a cambios duraderos en la vida de las personas afectadas y/o en la respuesta estatal.
- » **Mantenerle al tanto** de los progresos de la investigación tras la entrevista, por ejemplo, a través de posteriores entrevistas (o comunicaciones por escrito) tanto de seguimiento como para contrastar puntos concretos de la información facilitada. Es importante acordarse siempre de enviarles también el producto final de la investigación.
- » En el caso de que mencione o muestre **documentos** que pueden ser relevantes, se les solicitará una copia, particularmente cuando no sea información públicamente disponible.
- » No olvides usar la técnica de la bola de nieve ya que las personas expertas pueden **facilitar el contacto** de otras muchas personas expertas. También pueden ser el punto de contacto ideal para conocer casos de personas que hayan sufrido abusos o vulneraciones de DDHH.

Además de las entrevistas semiestructuradas, otra técnica que se puede usar para entrevistas a personas expertas, son los **grupos focales** (con 4-8 personas aproximadamente), especialmente útiles cuando se quiere contrastar información controvertida o algunas conclusiones preliminares. Por ello, es preferible emplearlas en una fase posterior de la investigación. Aunque existen guías específicas para el uso de este tipo de técnicas y para garantizar la participación de todas las personas participantes, es importante recordar que las condiciones arriba descritas son igualmente aplicables para los grupos focales.

Un último apunte sobre este tipo de entrevistas para recordar que no sirven solo para recopilar información o verificar la obtenida por otras fuentes documentales o testimoniales. Son muy útiles para ir conformando una buena red de contactos para el trabajo en alianza tanto durante la fase de la investigación como luego para desarrollar la estrategia de acción. No debe olvidarse que este tipo de proyectos busca contribuir al fortalecimiento de las personas y entidades que defienden los DDHH en el ámbito de la problemática investigada. Por eso, es importante recordar que la entrevista es un momento (muchas veces el inicial) importante para empezar (o reforzar) una relación de colaboración más larga, por lo que es fundamental cuidarla.

5. 3. MAPA INICIAL DE PROBLEMAS A RESOLVER

Tras haber recopilado la información contextual existente sobre la problemática investigada, se procederá a analizar sus distintas dimensiones (sus causas y consecuencias, tanto directas como indirectas, etc.), a partir del marco analítico creado anteriormente (véase apartado 5.1) con el objetivo de:

5. Fase primera: identificando los problemas

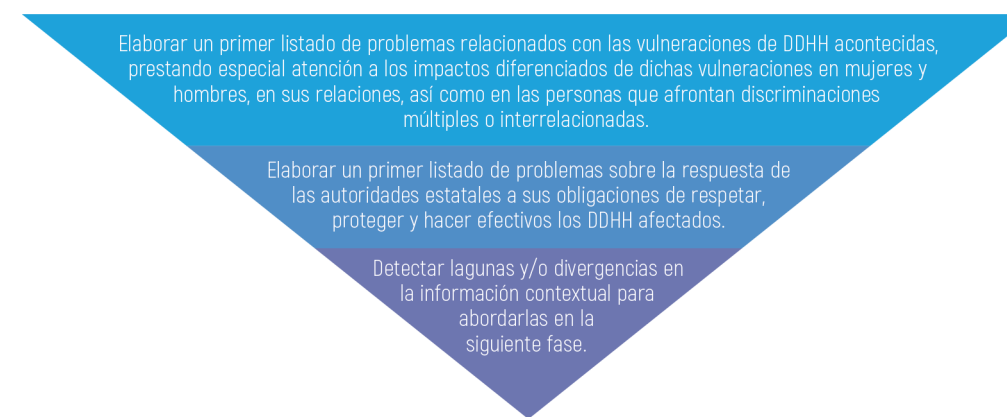


Gráfico 8. Objetivos del análisis de la información contextual.

Para la elaboración de este primer “mapa de problemas a resolver” se pueden utilizar diferentes herramientas, mostrándose, a continuación, una de las más utilizadas (el árbol de problemas). En cualquier caso, es recomendable que dicho mapa se construya de manera participativa, contando con las visiones de distintos actores, en especial, de las personas cuyos DDHH se hayan visto afectados por la problemática a investigar, así como de otras personas expertas, teniendo en cuenta, para ello, lo establecido en el protocolo de participación y en los TdR. (Véase apartado 4.3).

Además, dicho espacio sirve para identificar los pasos que se darán en la fase siguiente (la hoja de ruta) y continuar enriqueciendo la base de contacto tanto de autoridades, personas expertas como, en especial, de personas titulares de derechos en riesgo. Sirve, igualmente, para detectar posibles dudas, problemas y, sobre todo, identificar lagunas o aspectos no abordados hasta entonces. En ese sentido suele ser útil que, a través de la herramienta elegida (sea cual sea la escogida), se reflexione sobre tres aspectos que, posteriormente, ayudarán a identificar posibles “cambios a proponer”: la legislación, las políticas públicas y las actitudes imperantes en la sociedad. Por último, este momento de la investigación sirve para favorecer un espacio para el cuidado del equipo de investigación y de las personas que participen en este ejercicio, para que puedan compartir sus expectativas y valoraciones sobre la marcha del proyecto o la hoja de ruta.

5. 3. 1. La herramienta “El árbol de problemas”

El árbol de problemas es una herramienta (diagrama) utilizada para analizar diversas dimensiones de una problemática, en este caso, de DDHH que está conformada por un tronco (problema central); raíces (causas del problema) y ramificaciones (consecuencias del problema).

o ¿Cómo utilizar esta herramienta?

1. **Definir el problema central:** El punto de partida será definir en una frase corta (no más de 10/15 palabras) cuál es el problema central que se procura abordar. Es importante que las personas titulares de derechos aparezcan en la redacción del problema central. Por ejemplo, “las víctimas de crímenes de lesa humanidad en x país, no tienen acceso a la justicia”.

A la hora de definir el problema central es esencial no confundirlo con las políticas, leyes o herramientas que lo generan. Por ejemplo, la definición de crímenes de lesa humanidad contenida en la legislación penal de ese país no se ajusta a la legislación

internacional de DDHH. Pues bien; en este ejemplo, el problema no es esa “mala” definición dado que, en realidad, sería una de las causas que, junto a otros muchos factores, están generando dicho problema contribuyendo a que las personas que han sido víctimas de esos crímenes de lesa humanidad queden desprotegidas.

2. **Lluvia de ideas sobre la identificación de las causas y consecuencias:** Una vez identificado el problema central, se realizará una lluvia de ideas sobre sus causas y consecuencias. Aunque se trata de un ejercicio en grupo, se recomienda que, en un primer momento, cada persona participante reflexione de forma individual con el objetivo de que se puedan, así, identificar más posibles causas y consecuencias de dicho problema. En todo caso, lo importante es que cada una de ellas se redacte de manera precisa, evitando definirla con una única palabra, por ejemplo, “impunidad”. Al contrario, se debe explicitar con una frase la causa (o consecuencia) identificada como, por ejemplo, “existencia de una la ley de amnistía que impide llevar a la justicia a los posible perpetradores de crímenes internacionales”.
3. **Ordenar las causas y consecuencias, según se traten de directas o indirectas:** Una vez identificados ambos tipos de factores para cada uno de los problemas identificados dentro la problemática investigada, se procederá a ordenarlas según su grado de cercanía al problema central. Debe cuidarse, sobre todo, realizar este ejercicio con una mirada sensible al género y la interseccionalidad tanto en relación con las causas como con las consecuencias del problema, así como tener en cuenta las tres perspectivas antes mencionadas. De esta forma, se visibilizan todas las distintas dimensiones del problema que requieren ser verificadas en la siguiente fase y que servirán, asimismo, para pensar sobre las posibles soluciones, esto es, las propuestas de cambio que se incluirán en el producto de investigación y estrategia de acción.

Además, en este momento, mientras se realiza un primer mapa de problemas en base a la información contextual analizada, es cuando se identifica la existencia (o no) de lagunas de información (sobre causas o consecuencias) que necesiten ser completadas. En este recurso¹⁹ puede observarse un ejemplo de árbol de problemas.

18. Ejemplo de árbol de problemas - CEPAL - recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/martinez_rodrigo.pdf

6. FASE SEGUNDA: LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS RELEVANTES

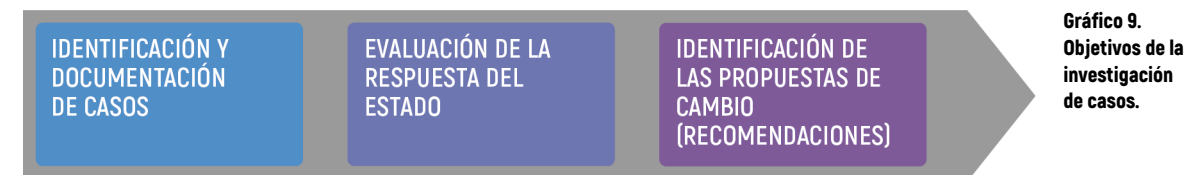
Tras haber recopilado suficiente información contextual sobre la problemática seleccionada, tanto la de carácter documental como la conseguida en las entrevistas a “personas expertas”, se procederá a verificarla a través de la recogida y análisis de información de primera mano (*fact-finding research*) sobre las pautas de vulneraciones de DDHH identificadas, indagando, con enfoque de género e interseccionalidad (apartado 2), sobre:

- a. ¿Quiénes son las víctimas o supervivientes? esto es, ¿qué personas se han visto (o están en riesgo de verse) afectadas? y ¿qué consecuencias, secuelas y riesgos afrontan?
- b. ¿Quiénes son los perpetradores? es decir, ¿quiénes -autoridades estatales, particulares, empresas, grupos armados- han cometido dichas vulneraciones?

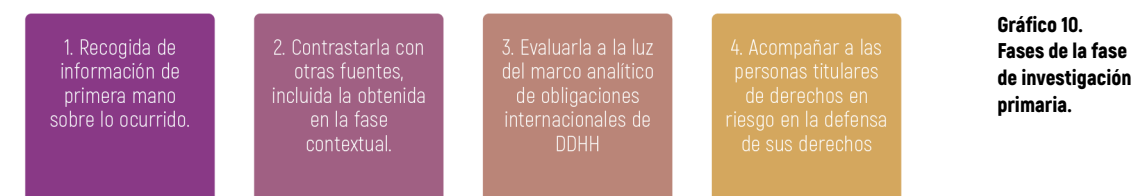
6. Fase segunda: la identificación, verificación y documentación de casos relevantes

- c. ¿Cuál ha sido la respuesta del Estado? Se debe verificar, de primera mano, qué ha hecho para prevenir e impedir dichas vulneraciones, así como para investigarlas y garantizar los derechos de las víctimas, sin discriminación alguna, incluido, cuando sea el caso, su derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
- d. ¿Cuáles son los recursos o remedios disponibles para las víctimas y supervivientes?

Esta fase es la esencia de la investigación-acción en DDHH y tiene tres objetivos:



Durante esta fase, es esencial tener presente, más si cabe, los principios guía mencionados en el apartado 2 (enfoque de DDHH, género, interseccionalidad, ética de los cuidados y participación activa de las personas titulares de derechos en riesgo), a la hora de realizar los siguientes pasos:



6. 1. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CASOS

El primer paso de esta segunda fase es identificar y documentar algunos casos paradigmáticos, casos centinela. Se trata de reunir información de primera mano a partir de los testimonios de las personas o sus familiares afectadas y/o de testigos acerca de las vulneraciones de DDHH acaecidas. Todo ello con un triple objetivo. Primero, denunciar lo ocurrido (qué, quién, cuándo, cómo, dónde) y mostrar las consecuencias, riesgos y secuelas que ha producido en las personas afectadas, y acompañar su lucha por obtener justicia y hacer realidad sus derechos. Segundo, evaluar la respuesta de las autoridades estatales frente a esa problemática de DDHH. Y tercero, identificar qué acciones se tendrían que adoptar para transformar la vida de las personas afectadas y para que el estado respete, proteja y haga efectivos sus DDHH, sin discriminación alguna.

- o ¿Cuántos casos debe incluir la investigación?

El número de casos requerido en cada investigación depende de sus objetivos. Cuando se desea revelar o constatar un patrón de violaciones sistemáticas y sostenidas en el tiempo, por ejemplo, cuando se investiga sobre violencia machista o crímenes internacionales, es necesario acumular un número sustantivo de casos. Igual ocurre cuando se trata de un tema novedoso o poco investigado, siendo aconsejable identificar y documentar casos que ilustren los diferentes tipos de vulneraciones de DDHH que se puedan estar dando.

Sin embargo, no todas las investigaciones en DDHH persiguen demostrar un patrón, por lo que, en ocasiones, bastará identificar un número reducido de casos (o incluso

un único caso) para visibilizar y constatar un incumplimiento grave de las obligaciones internacionales del Estado, ilustrando su inadecuada respuesta, su falta de diligencia debida.

o ¿Cómo seleccionar los casos?

Para que la investigación permita ilustrar con exactitud, veracidad y precisión la complejidad y diversidad existente en la problemática de DDHH a investigar, es imprescindible que la selección de los casos centinela se rija por los siguientes criterios¹⁹:

19. En ocasiones, por ejemplo, cuando la investigación versa sobre una temática que afecta de forma específica a las mujeres (por ejemplo, la violencia por razón de género), lo importante es que los casos centinelas ilustren las diferentes vivencias de las mujeres en función de otros ejes de dominación/discriminación.

ENFOQUE DE GÉNERO	<ul style="list-style-type: none"> > Debe haber una representación equitativa de testimonios de mujeres y hombres, cuidando que las primeras no aparezcan en su función de familiares (madres o esposas) sino como activistas en defensa de sus derechos. > Deben servir para ilustrar los impactos diferenciados que las vulneraciones investigadas provocan tanto en mujeres y hombres como en las estructuras de género imperantes en el estado objeto de la investigación.
INTERSECCIONALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> > Debe servir para visibilizar cómo las vulneraciones de DDHH investigadas afectan de forma específica y diferente a las mujeres y hombres en función de su clase, edad, origen étnico o nacional, religión, orientación y/o identidad sexual, estatus migratorio, con discapacidad o diversidad funcional, etc. > Se debe realizar un esfuerzo especial para acceder a las voces menos audibles, más marginadas, silenciadas e invisibilizadas, venciendo los obstáculos existentes para ello.
ÉTICA DE LOS CUIDADOS Y EL PRINCIPIO DE NO HACER DAÑO	<ul style="list-style-type: none"> > Las personas no son objetos de estudio, sino titulares de derechos en riesgo. > Su seguridad, bienestar y derechos deben estar en el centro de la investigación primaria. > Se deben abordar y minimizar al máximo los riesgos de su participación en la investigación.
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	<ul style="list-style-type: none"> > Las entrevistas a las personas en riesgo seleccionadas como casos centinela, además de un medio para obtener información, son un medio fundamental para que participen, y parte del proceso de búsqueda de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Tabla 11. Criterios para la selección de los casos.

6. 2. ENTREVISTAS A LAS PERSONAS EN RIESGO

La entrevista a las personas que han sufrido (o presenciado) violaciones de DDHH, a sus familiares, testigos o asistentes jurídicos es una de las técnicas más importantes y de mayor potencial en la investigación en DDHH. Al mismo tiempo, es una labor sensible, compleja y delicada que requiere tener en cuenta los principios-guía del apartado 2 y, en especial, la ética de los cuidados. Por ello, una vez dichas personas han aceptado participar, la entrevista tendrá cuatro objetivos:

Tabla 12. Los objetivos de la entrevista a las personas en riesgo.

1. Conocer cómo fue la vulneración de sus derechos humanos.	2. Conocer cuál ha sido la respuesta de las autoridades.	3. Facilitar que la persona en riesgo cuente su vivencia, contribuyendo a que pueda explicársela y pueda darle sentido.	4. Valorar con ella su grado de participación en la investigación, los riesgos existentes para su seguridad, llegar a un acuerdo de confidencialidad y colaboración.
---	--	---	--

Para ello, es importante que se den, de forma cuidadosa, una serie de pasos, el ciclo de la entrevista, cuyas fases se muestran, de forma sintética, en la tabla siguiente:

6. Fase segunda: la identificación, verificación y documentación de casos relevantes

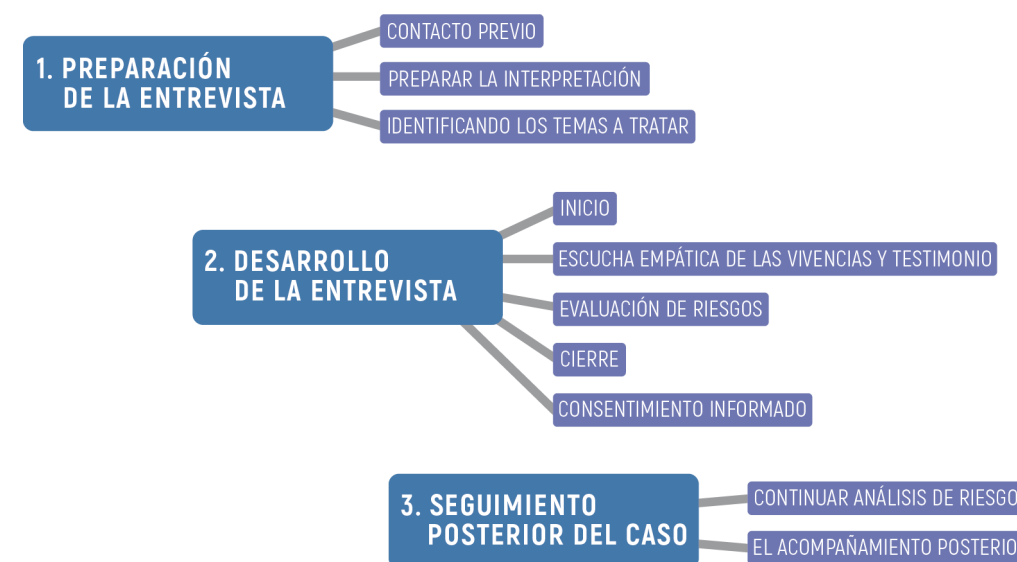


Gráfico 13. El ciclo de la entrevista a personas víctimas y testigos de vulneraciones DDHH.

6. 2. 1. Claves para la preparación de la entrevista, incluida su interpretación

- » Tener presente que las personas entrevistadas no son un objeto de estudio, ni una fuente de información. Son titulares de derechos en riesgo para quienes la entrevista puede ser, en sí misma, un espacio importante donde alzar sus voces y ser escuchadas y, por tanto, con el potencial de formar parte de su proceso de búsqueda de verdad. Es decir, aunque doloroso, también puede ser un momento reparador. Por ello, es importante cuidar todos los detalles para que así sea y, a su vez, permita que surja una relación basada en la colaboración y la confianza.
- » Recordar, asimismo, que estas entrevistas tienen una elevada carga emocional, al compartirse vivencias y relatos de vida, traumáticos y dolorosos. Por ello, dedicar tiempo a su preparación, siendo consciente que:

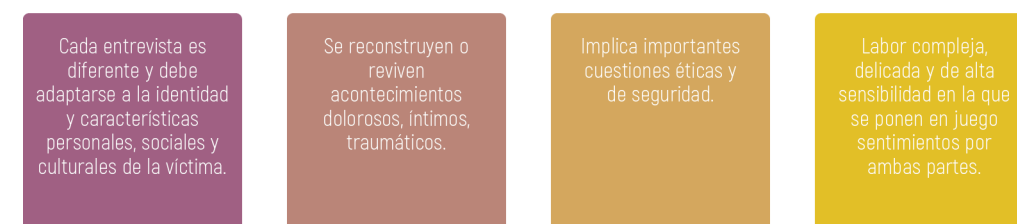


Gráfico 14. Pautas para la entrevista.

- » *El contacto inicial* se realizará, siempre que sea posible, a través de contactos de confianza, con la finalidad de dar a conocer la labor de la entidad y los objetivos de la investigación y solicitar su participación, explicando en qué consiste la entrevista y su relevancia. En algunas ocasiones, este primer contacto puede ser grupal.
- » En el caso de que acepte participar, se sugiere celebrar una reunión (presencial, virtual o por teléfono), previa a la entrevista, para explicar con más detalle su contenido, aclarar dudas e informar, de forma detallada, sobre cómo se utilizará la información que aporte.
- » Este segundo contacto también puede servir para compartir percepciones sobre los posibles riesgos de su participación (véase infra.) y valorar la necesidad (o no) de interpretación.

- o ¡NO DESPERTAR FALSAS EXPECTATIVAS! y acordarse de agradecer, de antemano, el esfuerzo que para ella supondrá revivir lo ocurrido.
- o Estos contactos iniciales favorecen que se pueda construir un vínculo de confianza esencial para que, luego, la entrevista sea un espacio “seguro”.
- o Cuando no resulte posible realizar esos contactos previos, por ejemplo, cuando se identifica a dichas personas in situ en medio de una misión de investigación, es esencial explicar todos estos aspectos al inicio de la entrevista.
- » Siempre que la interpretación sea necesaria, también debe prepararse con cuidado, de forma que la persona entrevistada pueda conversar en un idioma en el que se sienta cómoda y segura. En este caso, la persona que interpreta es parte del equipo de entrevistadoras y se recomienda que siga los consejos aquí recogidos.
- » Por último, durante la preparación previa, además de preparar el cuestionario, conviene anticipar las posibles preguntas que la persona pueda plantear, disponiendo, por ejemplo, de información sobre recursos y organizaciones con las que podría contactar, si así lo necesita y desea.

6. 2. 2. Claves para el desarrollo de la entrevista

- » Aunque la entrevista a una persona que ha sufrido una vulneración de DDHH es un momento delicado, puede ayudarla a resignificar y procesar lo ocurrido, para lo cual es esencial que se sienta escuchada y comprendida. Por ello, es importante que se realice en un espacio tranquilo, cómodo, seguro que facilite la escucha.
- » A pesar de que se trata de que sea una conversación empática y, en ningún caso, un interrogatorio, es frecuente que genere un abanico de sentimientos y emociones complejos y, a veces, contradictorios.
 - o En el caso de quien relata lo ocurrido, puede reactivar recuerdos traumáticos y generar sentimientos de culpa, rabia o, incluso, miedo a no ser creídas o comprendidas o a sufrir represalias. Pueden, incluso, sentir que su testimonio no sirve para nada.
 - Muchas veces estos sentimientos no salen a la luz durante la conversación, pero están en su fuero interno. Por ello, es aconsejable indagar, de vez en cuando, como se siente y si quiere parar o tener un breve descanso.
 - o Este tipo de conversación también suele generar sentimientos contradictorios en las personas entrevistadoras (incluida en quien la interpreta) dado que son depositarias de vivencias traumáticas y de hechos extremadamente duros que impactan en su fuero interno. De ahí que, fuera del contexto de la entrevista, el equipo de investigación debe facilitar un espacio para que puedan hablar de ella, se sientan escuchadas y reciban el apoyo adecuado para comprender y manejar los sentimientos que han experimentado en la entrevista.
- » Es importante que la persona que haga de intérprete reciba formación específica sobre entrevistas a víctimas de vulneraciones de DDHH para que entienda que su papel va más allá de la traducción de la conversación, siendo clave para que la persona entrevistada se sienta cómoda y en confianza.

- » En el caso de que la persona entrevistada sea una mujer y, en especial, cuando ha sufrido violencia, se recomienda que quien haga la entrevista sea una mujer (con formación de género), teniendo cuidado, en todo momento, de no revictimizar. Se recomienda, asimismo, que la interpretación la realice preferiblemente una mujer y que, en todo caso, tenga perspectiva de género.
- » En el caso de que se entreviste a niñas, niños o adolescentes, es necesario extremar su preparación y adaptar la entrevista a su edad, garantizando sus derechos durante la misma, entre otros, a recibir información clara, comprensible y adaptada a sus circunstancias y necesidades, poniendo siempre en el centro su “interés superior”. Al ser menores, también deben seguirse pautas especiales a la hora de obtener el consentimiento informado.
- » Siempre que sea posible, se recomienda que el equipo entrevistador este formado por dos personas, una encargada de facilitar la conversación y otra dedicada a tomar notas y transcribir la entrevista.
- » Antes de comenzar la entrevista, preguntar si tiene alguna objeción a que se tomen notas, o si existe algún inconveniente para grabar la entrevista con la única finalidad de su posterior transcripción.
- » Tener a mano un cuestionario previamente elaborado con enfoque de género e interseccionalidad con preguntas-guía sobre los objetivos de la entrevista (véase tabla 11). Sin embargo, es conveniente dejar fluir la conversación para que la persona entrevistada se sienta libre de relatar lo ocurrido (quién, qué, dónde, cuándo, cómo y por qué) y cuál fue la respuesta estatal. Por ello, se aconseja empezar con preguntas más abiertas y gradualmente introducir otras más concretas en el caso de que no queden claros detalles particularmente importantes (entrevistas semi-estructuradas). En todo caso, hay que evitar las preguntas dirigidas, que induzcan el sentido de la respuesta y adaptar el lenguaje a las características (sexo, edad, contexto sociocultural, etc.) de la persona entrevistada.
 - o Mientras se deja fluir la conversación, se va comprobando que los datos más relevantes del cuestionario van apareciendo.
- » ¡Ojo al lenguaje y al tono! Procurar mostrar cercanía y escucha empática con el lenguaje verbal y corporal, primando, en todo momento, ser empática, así como la seguridad, privacidad y bienestar de la persona entrevistada. Para ello, respetar sus tiempos y silencios, sin presionar, juzgar o generar un ambiente de tensión.
- » Hacerse cargo del proceso por el que dicha persona ha pasado y está pasando en ese momento e intentar facilitar que pueda preguntar lo que desee, así como darle información, si la solicita, que pueda dar respuesta a sus necesidades (recursos de apoyo, asistencia jurídica o psicológica, etc.).
- » Resulta importante tener tiempo suficiente para cerrar de manera adecuada la entrevista, para que la persona entrevistada que ha compartido su vivencia y tiempo se sienta apoyada y se cierre este momento de la mejor forma posible.

6. 2. 3. Los primeros pasos posteriores a la entrevista

Tras la entrevista y en cuanto sea posible, es aconsejable que quienes hayan realizado la entrevista compartan sus notas, las revisen, registren sus impresiones y acuerden los siguientes pasos:

Tabla 15. Pasos a dar tras la entrevista.



o La calidad de la información.

En este momento de la investigación, para analizar y verificar la información de primera mano obtenida durante la entrevista, es importante:

- » Tener en cuenta la fuente, esto es, si es un testimonio directo –la víctima, un testigo–, o un testimonio técnico, por ejemplo, de quien, tras lo ocurrido, la prestó asistencia médica o la asistieron judicialmente o, se trata de un tercer actor, por ejemplo, una ONG.
- » Preguntarse cuáles pueden ser sus motivaciones y sus posibles sesgos.
- » Valorar el relato, su nivel de detalle, si existen (o no) lagunas, inconsistencias o contradicciones, para evaluar si son menores y pueden explicarse o, por el contrario, son significativas y puedan menoscabar la credibilidad de ese testimonio, de forma que será necesario realizar esfuerzos adicionales de verificación.
- » Identificar los elementos que ayuden a corroborar el relato de lo ocurrido, esto es, que apoyen, confirmen o cuestionen el testimonio dado por la persona entrevistada, por ejemplo, la existencia de posibles declaraciones de testigos o informes médicos.
- » Identificar si dicho relato coincide (o no) con la información obtenida sobre otros casos y, por tanto, demuestran una práctica o patrón consistente, siendo, a su vez, un indicio de que la información es fidedigna.
- » Tener en cuenta si la información es reciente o concierne a hechos sucedidos hace tiempo. Cuanto más reciente sea la información, más sencilla será verificarla.

Idealmente, una investigación gozará de mayor credibilidad si reúne testimonios de primera mano detallados, consistentes y corroborados desde diversas perspectivas que

6. Fase segunda: la identificación, verificación y documentación de casos relevantes

se refieran a información reciente y, en su caso, a ser posible, que demuestren un patrón.

6. 3. LA VERIFICACIÓN DE LOS CASOS RELEVANTES

Una vez realizada la entrevista es necesario verificar la información suministrada sobre el caso (*fact-finding*) tanto la relativa a las vulneraciones de DDHH acontecidas como a la respuesta del estado, contrastándola con otras fuentes. Debe tenerse en cuenta que la precisión, exactitud y veracidad de la información que se publique es fundamental para garantizar la credibilidad y capacidad de incidencia (éxito) de la propia investigación. Por ello, es necesario comprobar, a través de técnicas de doble chequeo, su calidad, mostrándose, a continuación, algunos métodos de verificación:



Gráfico 16. Pasos para verificar la información de los casos relevantes.

Sin embargo, a la hora de realizar esta comprobación, es necesario tener presentes varios aspectos. En primer lugar, cada situación (incidente) es diferente y no siempre es fácil obtener información complementaria a la suministrada por la persona entrevistada. Aun así, es conveniente intentar reunir información que corrobore su relato, intentando reunir, a través de una diversidad de fuentes, indicios suficientes y sólidos sobre lo ocurrido. Segundo, es importante recordar que, en muchas ocasiones, las personas entrevistadas no tienen evidencias (físicas, documentales, etc.), algo que se acentúa cuando ha transcurrido mucho tiempo o cuando no se ha denunciado lo ocurrido, bien por falta de información de cómo hacerlo, por miedo a represalias o a sufrir estigmatización u ostracismo social. Esta situación afecta, en mucha mayor medida, a las mujeres y a las personas que integran los grupos más discriminados: pueblos indígenas, minorías étnicas, religiosas, colectivo LGBTI+, infancia, adolescencia, personas mayores, con diversidad funcional, etc.

En tercer lugar, en el caso de que se identifique la existencia de personas que han presenciado lo ocurrido, sería conveniente intentar entrevistarlas, en especial, cuando no existan otras fuentes que permitan comprobar el testimonio de la persona entrevistada. Se seguirán, para ello, las pautas recogidas en los apartados anteriores.

6.3.1. Verificación digital

Hoy en día, la investigación en DDHH está expuesta a un volumen nunca visto de información y de desinformación, por lo que es primordial utilizar herramientas adecuadas para verificar la autenticidad tanto de las fuentes como de los datos y evidencias obtenidas tanto sobre los casos centinelas como de la información contextual y, en particular, de la que circula por redes sociales, en especial, si son fotografías y vídeos.

En estos casos, uno de los métodos fundamentales para comprobar la autenticidad y procedencia de la información es la llamada “búsqueda inversa”, técnica que permite obtener, a partir de los metadatos de una imagen, más información sobre su autoría, fecha de creación o modificación, tamaño, etc. Para ello, se pueden usar tanto los buscadores de internet comúnmente empleados como programas específicos como TinEye²⁰, siendo recomendable utilizar, para mayor eficacia, varias herramientas al mismo tiempo. También es buena práctica revertir la imagen (de izquierda a derecha), dado que suele ser una forma burda, aunque habitual, de manipulación de imágenes. Se puede utilizar, asimismo, el programa InVid²¹ que permite obtener información sobre el momento preciso, no solamente la fecha, en la que se ha colgado un vídeo en internet.

Otra técnica clave para la verificación del material audiovisual es la geolocalización, esto es, la identificación del lugar exacto en el que una fotografía fue tomada o un vídeo fue grabado. Para geolocalizar una imagen es útil contrastarla con otras fuentes, por ejemplo, imágenes obtenidas por satélite (Google Earth²²), a través de Google Street View²³, o con otras fotografías del lugar de esa misma fecha, así como constatando otros detalles como la ubicación de accidentes geográficos visibles en la imagen, el acento (o dialecto) empleado por quienes aparecen en el vídeo, etc. También puede ser útil consultar la meteorología de ese lugar en la fecha en la que supuestamente fue tomada o grabada la imagen, para comprobar que coincida. La ubicación de las sombras en la imagen también puede proporcionar información sobre cuándo fue tomada.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, hoy en día, cualquiera puede grabar vídeos con su teléfono móvil, y subirlos a internet. Sin embargo, esos vídeos pueden desaparecer rápidamente, por lo que se recomienda archivarlos a través de herramientas como Video Vault²⁴ para poder confirmar su autenticidad y utilizarlos más adelante. Algo parecido ocurre con los contenidos de sitios web que pueden cambiar o desaparecer con facilidad y rapidez, por lo que se recomienda realizar capturas de pantalla o herramientas como HTTrack²⁵ e Internet Archive²⁶ que permiten copiar con facilidad esos contenidos y preservarlos para el futuro.

Otra herramienta muy útil para la investigación digital es el sitio web Citizen Evidence Lab²⁷ de Amnistía Internacional que proporciona un espacio on line para compartir técnicas de investigación y de verificación digital, utilizando tecnologías de la información y comunicación basadas en fuentes de acceso público. Por su parte, la ONG Huridocs²⁸ también ha desarrollado instrumentales tecnológicos útiles para este

tipo de investigaciones. Una de ellas es Uwazi²⁹, un sistema de gestión de contenidos y base de datos de código abierto para organizar, analizar y publicar documentación.

6.3.2. Seguridad y confidencialidad de las fuentes testimoniales.

Toda la información recogida durante la entrevista, incluida su transcripción (o grabación, si la hubiera), las evidencias documentales y las notas del equipo entrevistador, así como toda la documentación que se consiga con posterioridad para documentar el caso-centinela será archivada y custodiada en un lugar seguro. El equipo de investigación es responsable tanto de su almacenaje como de extremar las medidas de seguridad para garantizar que se cumple, de forma escrupulosa, lo acordado con la persona entrevistada, tal y como venga establecido en el documento sobre el consentimiento informado que haya firmado.

Es decir, todo el material obtenido en esta fase se clasificará según el grado de confidencialidad acordado con quienes lo han suministrado. Además, como regla general, la información sobre los casos centinela solo estará accesible para un número reducido de personas: el equipo entrevistador y quienes, dentro del de investigación, se encarguen de documentarlo o incluirlo en los productos finales (informe, video, etc.). En todo caso, se archivará en un lugar seguro y, como medida adicional, se realizará una copia (física o electrónica) de la información original que se guardará en un lugar seguro diferente.

Además, para garantizar el anonimato de las personas en riesgo entrevistadas, se codificará la información con sus datos personales (formularios de consentimiento informado, notas de la entrevista, etc.), guardándose el sistema de codificación en un lugar diferente al del resto de la información y con las medidas de seguridad adecuadas. Se almacenará, en todo caso, de acuerdo con la normativa de protección de datos vigente en ese momento.

En tercer lugar, se adoptarán medidas de seguridad específicas para archivar y guardar, también de forma codificada, el material audiovisual recopilado, garantizándose, en todo momento, su seguridad y confidencialidad, sin consignarse nunca junto a los datos personales.

En el caso de que ocurran incidencias relacionadas con el manejo de la información o su seguridad, el equipo de investigación deberá, de acuerdo con la naturaleza del incidente y en consulta con la entidad que realiza el proyecto, adoptar las medidas oportunas para garantizar la seguridad, protección y bienestar de la persona entrevistada o afectada por el incidente.

6. 4. EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA DEL ESTADO A LOS CASOS RELEVANTES

A la hora de documentar de forma adecuada los casos, resulta esencial, además de verificar los hechos, evaluar la respuesta de las autoridades estatales, comprobando si han cumplido (o no) con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las personas entrevistadas. Aunque dichas autoridades pueden reconocer lo sucedido, negarlo o tratar de justificarlo, es importante contactar con ellas para darles la oportunidad de contar su versión. Sin embargo, antes de escribirles o solicitar una reunión, es importante evaluar con la persona entrevistada los riesgos que puede ocasionarle esa comunicación.

Hay que recordar que obtener la versión del Estado es crucial para poder establecer que ha habido (o no) incumplimiento por su parte de la legislación internacional de DDHH (véase apartado 5.1) en términos de prevención, protección, justicia y reparación a las víctimas de esa vulneración de DDHH. Para ello, debe recopilarse toda la información disponible sobre las diferentes medidas adoptadas por las diferentes autoridades competentes (fuerzas de seguridad, sistema judicial, sistema de asistencia y protección de las víctimas, mecanismos nacionales de DDHH, etc.). Y todo ello, debe consignarse y reflejarse en la investigación, así como archivándose con el resto de la documentación del caso. También se consignará cuál ha sido el resultado de los contactos que se han establecido.

Este paso no solo es importante para verificar y documentar de forma adecuada el caso, sino también para evitar los riesgos de posibles acciones legales o acusaciones de difamación. Este aspecto es particularmente relevante cuando la investigación se centra en la responsabilidad de las empresas (véase apartado 8.5).

6. 5. LA BÚSQUEDA DE UN RECURSO EFECTIVO

Toda violación de DDHH necesita de un recurso efectivo. Es labor de los y las investigadoras, una vez se ha verificado cuáles han sido las violaciones de DDHH acaecidas y sus responsables, identificar junto con las personas afectadas, los posibles pasos a dar para que puedan obtener un recurso efectivo, esto es, para que cesen dichas violaciones, se repare el daño y el estado garantice que no se vuelven a repetir. O lo que es lo mismo, para que dichas personas disfruten, de forma efectiva, de su derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

En este sentido, es importante mencionar que, según los **Principios y Directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DDHH y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**³⁰, los Estados deben respetar los derechos de las víctimas, sin discriminación alguna, incluidos su derecho a ser tratadas con dignidad, a acceder de forma equitativa, efectiva y rápida a mecanismos de justicia imparciales adecuados, así como a disfrutar de una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. Esto último significa, en concreto, que las víctimas deben recibir una reparación proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, a través de las siguientes formas:

6. Fase segunda: la identificación, verificación y documentación de casos relevantes

RESTITUCIÓN	> Siempre que sea posible, se debe devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus DDHH. Cuando esto no sea posible, se debe tener una vocación transformadora de dicha situación. > Incluye, por ejemplo, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los DDHH, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en el empleo o la devolución de bienes.
INDEMNIZACIÓN	> Debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y circunstancias de cada caso. > Considera todos los prejuicios económicos evaluables consecuencia de la violación, por ejemplo, el daño físico o mental, pérdida de oportunidades, daños materiales y pérdida de ingresos, etc.
REHABILITACIÓN	> Debe incluir la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.
SATISFACCIÓN	> Contempla medidas eficaces para que no continúen las violaciones, la verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad, una disculpa pública que reconozca los hechos y acepte las responsabilidades, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, etc.
GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	> Incluye medidas que también contribuyen a la prevención, por ejemplo, capacitación o formación al funcionamiento público en derechos humanos o, en algunos casos, la revisión o modificación de leyes que pueden contribuir a la vulneración de determinados derechos. > Tienen un gran potencial de transformación para conseguir cambios estructurales más amplios.

Gráfico 17. Formas de la reparación a las víctimas de vulneraciones DDHH.

La reparación debe adaptarse a cada caso, ya que lo que puede ser reparador para una víctima puede no serlo para otra, por lo que se deben tomar en cuenta los deseos y necesidades de cada persona. Además, la reparación puede ser individual o colectiva, así como material o simbólica y debe tener, en la medida de lo posible, una vocación transformadora, abarcando los ámbitos materiales, emocionales y simbólicos. Por ese motivo, en esta fase de la investigación, deben identificarse los recursos existentes para que las personas entrevistadas puedan disfrutar en la práctica de sus derechos, incluyendo en el informe medidas concretas para que se garantice su acceso, sin discriminación alguna, a protección, asistencia, información, asesoramiento jurídico, servicios esenciales de calidad. Existen, para ello, varias guías como, por ejemplo, **“El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos”³¹**; en el caso de la integridad física, la **“Guía en materia de: Reparaciones por violaciones de derechos humanos, relacionadas con la integridad física. Obligaciones internacionales y prácticas jurisdiccionales”³²**, o para los casos de violencia por razón de género, el estudio **“Prácticas de reparación de violencias machistas. Análisis y Propuestas”³³**.

De esta forma, al final de esta fase, a través de la verificación de casos relevantes, se habrá constatado lo ocurrido. Se habrán podido, asimismo, identificar algunas “propuestas de cambio” (soluciones) relativas a los derechos de las personas afectadas por la problemática investigada, propuestas que se incorporan a los productos finales en la siguiente fase.

30. ONU - [ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation)

31. [icj.org/wp-content/uploads/2012/08/right-to-remedy-and-reparations-practitioners-guide-2006-spa.pdf](https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/08/right-to-remedy-and-reparations-practitioners-guide-2006-spa.pdf)

32. [centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/GuiaRepViolDHopen.pdf](https://www.centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/GuiaRepViolDHopen.pdf)

33. [violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/Estudio_Reparaciones_TSR_def.pdf](https://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/Estudio_Reparaciones_TSR_def.pdf)

7. FASE TERCERA: LA ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA ESTRATEGIA DE ACCIÓN

A estas alturas de la investigación ya se ha recogido suficiente información contextual sobre la problemática de DDHH objeto del proyecto y realizado una evaluación inicial de la respuesta del estado (su diligencia debida), elaborándose un “mapa inicial de problemas a resolver” (véase apartado 5.3). Toda esa información ha sido verificada en la segunda fase, la de la investigación primaria, obteniéndose, a través de la documentación de casos, información de primera mano sobre lo ocurrido y, en especial, sobre la actuación de las diferentes autoridades estatales. Ahora es el momento de, a partir del marco conceptual-analítico (véase apartado 5.1), actualizar el inicial “mapa de problemas”, reconvirtiéndolo en un listado de posibles soluciones y/o de “cambios a proponer”, así como el momento de elaborar los productos de investigación y la estrategia de acción.

7.1. ELABORACIÓN DEL LISTADO DE CAMBIOS A PROPONER

¡Hora de comenzar a pensar en las “soluciones”!

Para ello, se toma como punto de partida el “árbol de problemas” que acabamos de ajustar, cambiar, matizar y completar con la información obtenida en la segunda fase y se procede a convertir cada uno de los problemas detectados en “posibles soluciones”. Este ejercicio de reconversión tiene dos pasos:

1. Se re-frasean las causas identificadas como problemas, convirtiéndolas en soluciones. Por ejemplo, en el ejemplo planteado en el apartado 5.3, el problema central era que las personas víctimas de crímenes de lesa humanidad estaban desprotegidas y una de las causas identificadas era que la definición de ese delito en el código penal de ese país no estaba en línea con la legislación internacional. Pues bien, ahora se reconvierte esa causa en la siguiente solución: “la definición de este delito en el código penal está en línea con los estándares internacionales”. O, por ejemplo, si una de las causas identificadas ha sido “la falta de interés de los medios de comunicación sobre esos crímenes”, la solución podría ser “aumentar el interés de los medios de comunicación”.
2. Una vez (re)convertidas en soluciones todas las causas del problema recogidas en el “árbol de problemas” actualizado, hay que dar un paso más allá y, a través de una reflexión colectiva, identificar cuáles de todas esas posibles soluciones (cambios a proponer) se seleccionan para su inclusión en el informe y estrategia de acción, dado que, en una investigación de esta naturaleza, nunca se pueden abordar todos los problemas, es necesario ser estratégicos/as. Para ello, se tendrán en cuenta diversos criterios: entre otros, cuán realista es cada propuesta de cambio; cuánto impacto (positivo, tanto cualitativo como cuantitativo) tendría en caso de conseguirse, etc. Sin embargo, sí es importante que se incluyan en este ejercicio, cambios en los cuatro ámbitos recogidos en la tabla siguiente:

7. Fase tercera: la elaboración de los productos de investigación y la estrategia de acción

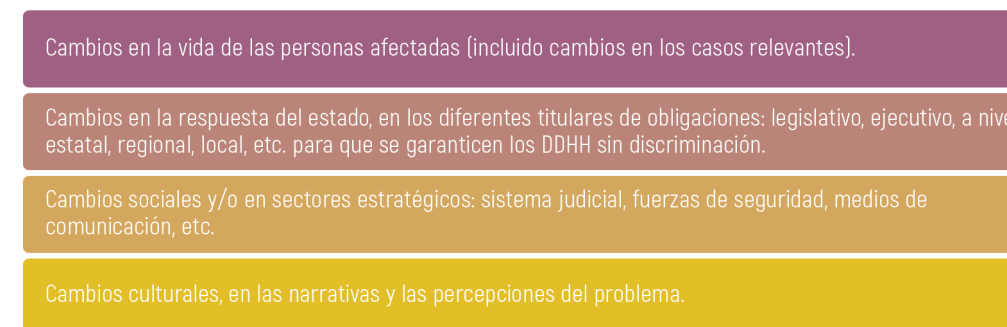


Gráfico 18. Objetivos del documento "propuestas de cambio".

Se recomienda que la actualización del mapa de problemas como este ejercicio de reconversión se realicen por todo el equipo de investigación y por las personas titulares en riesgo, en especial, aquellas cuyos casos han sido seleccionados para los productos finales, siempre que así lo deseen. Se invitará, asimismo, a otras personas “expertas” (defensoras y defensores de DDHH, ONG, especialistas, etc.) que hayan sido identificadas, por ejemplo, en el protocolo inicial de participación (véase el apartado 2) o en momentos posteriores. De esta forma, se contrastarán y enriquecerán los hallazgos obtenidos en las fases anteriores. Se puede utilizar, de nuevo, la herramienta del “árbol de problemas” (véase apartado 5.3), aplicando un enfoque de género e interseccionalidad, esto es, identificando, de forma adecuada, qué medidas se pueden adoptar para abordar los impactos diferenciados en mujeres y hombres de la problemática estudiada, así como en quienes afrontan discriminaciones interrelacionadas o múltiples. Es decir, debe incluirse expresamente en el documento de “posibles cambios a proponer”, medidas concretas para eliminar las desventajas específicas que, en dicha problemática, afrontan las mujeres, así como para eliminar las discriminaciones interrelacionadas o múltiples que afrontan las personas que pertenecen a colectivos discriminados (véase apartados 2 y 5.3).

Este ejercicio sirve, asimismo, para priorizar y decidir a) qué problemas y “cambios a proponer” se incluirán en los productos finales y cuáles quedarán fuera; b) cuáles serán el foco central y, en consecuencia, ocuparán un papel destacado, en especial, durante la implementación de la estrategia de acción. No es un ejercicio fácil dado que suele ser difícil priorizar, y más ahora que se conoce las múltiples complejidades y aristas de la temática investigada.

¡Se considera que todo es importante! Y lo es... Pero hay que hacer un esfuerzo de priorización.

7.2. LA ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Todo proyecto de investigación-acción suele dar lugar, al menos, a dos productos finales: la estrategia de acción y el producto (informe, audiovisual, etc.) donde se recogen los principales resultados de la investigación tanto sobre la problemática de DDHH investigada, ilustrándola, a través de casos individuales, como sobre las soluciones identificadas para poner fin a la misma.

Aunque tradicionalmente este último producto ha tenido un formato de “informe público”, en la actualidad puede tener otros formatos (videos, exposiciones, etc.),

dependiendo su elección de diferentes factores relacionados, sobre todo, con los objetivos de la estrategia de acción y con las audiencias a las que se pretenda llegar. Por ejemplo, si se selecciona como objetivo principal a conseguir una reforma legislativa o cambios en el sistema judicial, el formato “tradicional” de informe “técnico” puede ser el más pertinente. Por el contrario, si se pretende conseguir cambios sociales y una fuerte movilización a favor de los casos así como llegar a una audiencia más amplia que no tiene ese conocimiento jurídico, es necesario pensar en otros formatos más accesibles y comunicativos (más cortos, incluyendo fotos, etc.).

Dicho esto, en todo producto de investigación es posible identificar una estructura más o menos común con los siguientes apartados o secciones:

- » **Un resumen ejecutivo.**
- » **Introducción**, donde se describe brevemente su contenido, relevancia y estructura, planteando cuál ha sido la problemática investigada y, de forma muy sintética, los principales problemas identificados y cómo se pueden solucionar. Si el formato es el “tradicional”, en este apartado del informe también se suele incluir una breve descripción de la metodología seguida (incluyendo las fuentes documentales y testimoniales utilizadas, las reuniones celebradas, las fechas y lugares visitados, etc.). Esto último también puede recogerse como anexo o “separata”, una especie de dossier metodológico.
- » **Apartados centrales**, donde se exponen los principales resultados identificados durante la investigación y recogidos en el “mapa de problemas”, evidenciando, a través de los casos y del resto de los hallazgos, qué vulneraciones de los DDHH se han producido y cuál ha sido el grado de cumplimiento del estado de sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo los DDHH. Para esto último, el informe mostrará cuál es el marco internacional y regional de DDHH (marco analítico) que ha servido para evaluar la repuesta del estado. Se tendrá especial cuidado en elaborar estos apartados con un enfoque de género e interseccionalidad, de forma que, por un lado, se muestre cómo las vivencias de las mujeres y hombres afectadas por esas vulneraciones y la propia respuesta del estado está atravesada por una compleja matriz de desigualdades/discriminaciones, afectando de forma diferente a mujeres y hombres y, en especial, a quienes afrontan discriminaciones interrelacionadas.
- » **Conclusiones y recomendaciones**, donde, a partir del listado de posibles cambios realizado durante la tercera fase de la investigación, se enumeran las principales propuestas de cambio (soluciones) identificadas (véase el apartado 7.1) tanto para cambiar la vida de las personas afectadas por esa problemática y obtengan verdad, justicia y reparación, como en la respuesta del estado, en sectores estratégicos o, en general, en la sociedad. Es importante que cada recomendación sea muy precisa, identificando a quienes (responsables) va dirigida y que se les pide en concreto, es decir, determinando con claridad quién tiene que hacer qué.

Un último apunte sobre este producto final. Además de mostrar los resultados de la investigación de forma precisa y veraz y de acuerdo con los principios recogidos en el apartado 2, deberá tener un lenguaje claro, comprensible y distinguirse claramente cuando se muestran evidencias (ocurrió tal cosa) o cuando se hacen alegaciones (X afirma que ocurrió tal cosa).

7.3. LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ACCIÓN.

Las investigaciones que realizan las organizaciones sociales no deberían ser un fin en sí mismo: deben estar orientadas a la acción, es decir, la investigación debe dar el marco y las bases necesarias para promover un cambio, una mejora en el o los derechos humanos que se abordan en la investigación. Para alcanzar el mayor impacto posible –a través de esas acciones– es clave que, al tiempo que se va elaborando el producto de investigación se confeccione una estrategia que establezca los elementos, los pasos y el curso de acciones con las cuales se pretende obtener cambios en la vida de las personas que sufren violaciones de derechos humanos.

Salvo en una primera etapa de delimitación del “marco conceptual” el **desarrollo de la investigación y estrategia de acción debe realizarse de forma conjunta y en paralelo**. Dicho de otra manera, no ha de esperarse a “terminar el producto de investigación” para, a partir de ahí, diseñar una estrategia de acción.

A la hora de insertar el componente estratégico en el proceso de investigación, y sin ánimo de exponer de manera completa una metodología de diseño de campañas, las siguientes preguntas pueden ayudar el proceso estratégico:

- » ¿Qué cambios se quieren proponer, que creemos que es realista conseguir?
- » ¿Qué se necesita que ocurra para que se produzcan esos cambios? y ¿qué acciones se pueden llevar a cabo para conseguir esos cambios? (normalmente se formulan como “recomendaciones”).
- » ¿Qué audiencias (tanto segmentos de la población como personas tomadoras de decisiones) pueden ayudar a conseguir el cambio? ¿A quiénes van dirigidas las acciones propuestas?
- » ¿Qué recursos humanos, económicos y materiales son necesarios y más efectivos para el trabajo que permitirá alcanzar el/los objetivo/s propuestos?, etc.
- » ¿Cuáles serán los indicadores para medir el impacto?

Para dar respuestas a estas preguntas, es recomendable elaborar un documento de “Diseño de Estrategia de campañas”, que irá evolucionando y se irá completando a medida que avance la investigación.

Si bien no hay un formato único, el documento de estrategia debe ser claro, conciso y fácil de leer, de pocas páginas (8-10). Además, es aconsejable comenzar el documento de estrategia exponiendo cuál es el **problema** que se intenta abordar con la investigación. A partir de ahí, se puede comenzar a delinear las soluciones u **objetivos** de cambio y analizar cuáles son las **audiencias y tomadores/as de decisiones** que pueden influenciar para conseguir el objetivo buscado. Esta información (es decir, entender cuál es el problema, cuáles son las soluciones que proponemos, y cuáles son las audiencias implicadas) nos permitirá elaborar mensajes adecuados y adaptados a las audiencias y tomadores/as de decisiones que queremos alcanzar con la campaña; y a su vez permitirá escoger las **tácticas, actividades y materiales** más efectivos para comunicar ese mensaje a las audiencias pre-identificadas.

Cuando se deciden las tácticas, es importante explorar qué tipo/s de enfoque/s puede/n ser más efectivo/s y estratégico/s para persuadir a los/as tomadores/as de decisiones. Aunque se apliquen de manera combinada, se suele distinguir entre enfoque: a)

45. Véase, por ejemplo, con más detalle estas dimensiones aquí [-socialprotection-humanrights.org/framework-principles-standards-of-accessibility-es/](https://www.humanrights.org/framework-principles-standards-of-accessibility-es/)

46. [ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights)

47. [ohchr.org/en/issues/development/iedebt/pages/debtandimpactassessments.aspx](https://www.ohchr.org/en/issues/development/iedebt/pages/debtandimpactassessments.aspx)

48. [cesr.org/opera-framework/](https://www.cesr.org/opera-framework/)

49. [openglobalrights.org/the-doughnut-approach-how-to-climatize-human-rights/?lang=Spanish](https://www.openglobalrights.org/the-doughnut-approach-how-to-climatize-human-rights/?lang=Spanish)

50. [ohchr.org/en/special-procedures/sr-environment/good-practices-right-healthy-environment](https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-environment/good-practices-right-healthy-environment)

51. [ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no37-2018-gender-related](https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no37-2018-gender-related)

- » Se puede indagar sobre otras cuestiones presupuestarias: por ejemplo, ¿se han introducido recortes presupuestarios desproporcionados en las políticas sociales, sanitarias, educativas, etc.? Suele resultar ilustrativo, por ejemplo, comparar los recursos asignados a esas partidas (o los recortes acaecidos en ellas) con otras partidas presupuestarias como, por ejemplo, las de Defensa o Interior.
- » Es importante recordar que aquellas medidas que impliquen retrocesos en los DESCAs (por ejemplo, las políticas de austeridad) sólo son permisibles, desde la óptica de los DDHH, cuando los poderes públicos demuestren que no son regresivas. Por ello, a la hora de evaluar esas medidas, es necesario comprobar que:
 - o Son temporales, por naturaleza y efecto, y limitadas al tiempo que dure la crisis financiera o económica que ha provocado esos recortes.
 - o Su fin último es proteger los DDHH en su conjunto.
 - o Es razonable, es decir, si los medios se corresponden con los fines.
 - o Es necesaria, es decir, si no había otra alternativa menos dañina para los DESCAs ni mecanismos alternativos de financiación menos perjudiciales.
 - o Es proporcional, en el sentido de que su coste, incluyendo el impacto negativo sobre los derechos, no supera a los beneficios.
 - o No es discriminatoria y, de hecho, contribuye a mitigar desigualdades, protegiendo especialmente a las personas y grupos más discriminados.
 - o Respeta el contenido mínimo de los DESCAs.
 - o Garantiza transparencia y participación genuina de los grupos afectados.
- » Para poder hacer esa comprobación, existen mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas y evaluación de impacto (Principios Rectores relativos a las Evaluaciones de los Efectos de las Reformas Económicas sobre los Derechos Humanos, de 2018, Principio 10⁴⁷). Consúltese también el Marco Opera del *Center for Economic, Social and Cultural Rights*⁴⁸. En los últimos años, ha habido iniciativas interesantes para tratar de defender el medioambiente a través de la legislación internacional de DDHH, tanto a nivel estatal/nacional, como en los marcos regionales y en el sistema de Naciones Unidas.

» Aunque su análisis excede los propósitos de esta guía, recomendamos el **análisis de César Rodríguez-Garavito**⁴⁹, el **informe 2020 del Relator Especial sobre un Medio Ambiente Sano** sobre buenas prácticas de reconocimiento legal a nivel internacional⁵⁰ y la **Recomendación general núm. 37 (2018) de la CEDAW** sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático⁵¹.

8.2. DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS POR RAZÓN DE GÉNERO

Toda investigación de DDHH debe tener en cuenta que los derechos de las mujeres son parte de la legislación internacional y regional de DDHH y se encuentran consagrados en muchas legislaciones nacionales. Los principios de igualdad y no discriminación

son normas imperativas que obligan a todos los estados a respetar, proteger y hacer efectivos todos los DDHH de todas las mujeres que residen en su territorio o están bajo su jurisdicción. También obligan a los estados a que incorporen una perspectiva de género e interseccional (véase apartado 2) en sus instituciones y políticas públicas y, en concreto, a adoptar medidas específicas y temporales para remover la discriminación de género y las múltiples formas de discriminación y discriminación interseccional que afrontan muchas mujeres.

La legislación internacional de DDHH considera que la violencia por razón de género contra las mujeres, esto es, la violencia que se dirige contra la mujer porque es mujer o la que la afecta de forma desproporcionada, es una forma de discriminación y una vulneración de los DDHH, exigiendo a todos los Estados que actúen con “diligencia debida” para prevenir, investigar, sancionar y reparar todos los casos y sea cualquiera su forma o manifestación, ámbito o sean quienes sean los responsables (agentes del estado o particulares).

Esta gravísima violación de los DDHH se manifiesta de formas muy diversas: el feminicidio, la violencia ejercida por la pareja o expareja, la violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, las amenazas, la coacción, la privación arbitraria de la libertad, la Mutilación Genital Femenina (MGF), la trata con fines de explotación sexual, la violencia contra las mujeres y niñas en contextos de conflicto, postconflicto o de desplazamiento, las esterilizaciones forzadas y los embarazos forzados, otras vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la violencia vicaria, la violencia institucional y un largo etcétera.

Según el derecho internacional de los DDHH, en determinadas circunstancias, la violencia por razón de género contra las mujeres puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante y, en algunos casos, puede constituir crímenes de derecho internacional (por ejemplo, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable).

¡Algunas pistas sobre cómo realizar una investigación sobre los derechos de las mujeres!

- » En el caso de que la investigación verse específicamente sobre el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias por razón de género, debe tenerse en cuenta, a la hora de construir el marco analítico, el fuerte desarrollo normativo acaecido en las últimas décadas y, en especial:
 - o La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**⁵².
 - o La **CEDAW**⁵³ y el trabajo del **Comité CEDAW**⁵⁴ (Observaciones finales, Recomendaciones Generales como la N° 19, y 35, dictámenes, investigaciones).
 - o El **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica** (conocido como Convenio de Estambul)⁵⁵ y el **Grupo de Expertas en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**⁵⁶ (GREVIO).
 - o La **jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)**⁵⁷.
 - o La **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”**⁵⁸ y el **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará**⁵⁹ (MESECVI).

52. [ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women)

53. [ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women)

54. [ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw](https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw)

55. rm.coe.int/1680462543

56. coe.int/en/web/istanbul-convention/grevio

57. echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home

58. oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

59. oas.org/es/mesecevi/

60. oas.org/es/cidh/

61. corteidh.or.cr/

62. [ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WG/ProtocolontheRightsofWomen.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WG/ProtocolontheRightsofWomen.pdf)

63. achpr.org/

64. african-court.org/wpafc/

65. [ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women/edvaw-platform-cooperation-among-un-global-and-regional-womens-rights-mechanisms](https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women/edvaw-platform-cooperation-among-un-global-and-regional-womens-rights-mechanisms)

- o La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**⁶⁰ y **Corte Interamericana de Derechos Humanos**⁶¹.
 - o El **Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África**⁶² (Protocolo de Maputo).
 - o La **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**⁶³ y la **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**⁶⁴.
 - o La **Plataforma EDVAW**⁶⁵.
- » Como vimos en el apartado 2, toda investigación en DDHH debe guiarse por un enfoque de género e interseccional, siendo necesario evitar que tenga sesgos de género y que, por ejemplo, se centre sólo en lo que les ocurre a los hombres (o, en general, a un colectivo discriminado, tratando a sus integrantes de forma homogénea). Es decir, deben abordarse los impactos diferenciados que, en el contexto de la problemática investigada, enfrentan las mujeres por el hecho de serlo, así como sus distintas experiencias en función de su clase, etnia, edad, identidad, estatus legal, etc. Además, es imprescindible que la investigación visibilice su lucha en defensa de sus derechos e incluya propuestas de cambio concretas para transformar el orden social de género que permea tanto esa problemática de DDHH como la respuesta del Estado. Por ello, es esencial que se incluyan propuestas encaminadas a remover los obstáculos específicos que afrontan las mujeres para acceder a su derecho a la verdad, justicia y reparación, así como otras destinadas a eliminar los estereotipos de género y las prácticas machistas existentes en la respuesta estatal, etc.
- » En el caso de las investigaciones que abordan, de forma específica, los derechos de las mujeres, es esencial preguntarse:
- o ¿Se está poniendo el foco en las mujeres o en el sistema de sexo-género (orden social de género) imperante? ¿se incluyen propuestas de cambio para transformarlo y evitar que siga reproduciendo desigualdades de género?
 - o ¿Sobre qué mujeres se investiga? ¿Además de la discriminación por sexo/género, se está constatando cómo afectan otras formas de discriminación (y su intersección) al disfrute de los derechos investigados? ¿se ha indagado sobre los obstáculos añadidos que tienen las mujeres que afrontan discriminaciones múltiples e interrelacionadas, como serían, por ejemplo, las mujeres afrodescendientes, indígenas, con diversidad funcional, lesbianas, musulmanas, migrantes, refugiadas, en situación migratoria irregular, etc.?
- » En las investigaciones centradas en el derecho a una vida libre de violencia y discriminación por razón de género, debe comprobarse que se abordan los siguientes aspectos:
- o ¿La violencia que se está investigando se dirige contra una mujer por ser mujer? o ¿se trata de una violencia que las afecta de forma desproporcionada (por ejemplo, la violencia sexual, la trata con fines de explotación sexual, MGF)?
 - o ¿Quién comete esa violencia? ¿particulares, familiares, agentes del estado, empresas, grupos armados? ¿Existe un contexto generalizado de discriminación y violencia por razón de género contra las mujeres en ese país?

- o En el análisis de las causas, raíces y consecuencias de la violencia investigada (p.e. crímenes internacionales), ¿se visibiliza o, por el contrario, se difumina o silencia la violencia por razón de género contra las mujeres?
- o ¿Existen factores que pueden facilitar o desencadenar esta violencia por razón de género (por ejemplo, impunidad, militarización, guerra, respuestas ante pandemia o desastres naturales sin perspectiva de género e interseccional)?
- o ¿Todas las mujeres tienen los mismos riesgos, impactos y necesidades frente a la violencia por razón de género?
- o ¿Existe en el imaginario social la idea de cómo debe ser, reaccionar o comportarse una víctima de violencia por razón de género (por ejemplo, de violencia sexual)?
- o ¿Cuenta el Estado con una ley específica para luchar contra esa violencia ¿En caso afirmativo, qué formas incluye y cuáles no? ¿Cómo se nombra? (no es lo mismo la violencia por razón de género contra las mujeres que la violencia doméstica o intrafamiliar)?
- o ¿Cómo se está implementando esa normativa en la práctica? ¿Excluye a algunas mujeres de protección esta ley, por ejemplo, a las que tienen una situación administrativa irregular?
- o ¿Cumple el Estado con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de las violencias por razón de género? ¿Enfrentan todas las mujeres los mismos obstáculos para acceder a la justicia en estos casos? ¿Existe formación a autoridades estatales en violencia por razón de género contra las mujeres?
- o ¿Existen servicios especializados e integrales para atender a las distintas formas de esta violencia?

¡Un último apunte! Es importante que, a lo largo de todo el ciclo de investigación, el equipo de investigación reflexione sobre sus propios sesgos (de género, culturales, etc.) para intentar en la medida de lo posible no proyectar prejuicios, mitos y estereotipos en las entrevistas o en los productos finales. Por ejemplo, en general, en las sociedades europeas se suele creer que la violencia por razón de género solamente afecta a algunas mujeres (empobrecidas, sin educación, de ciertas nacionalidades o religiones, etc.) o es perpetrada exclusivamente por ciertos hombres, así como que es exclusiva de algunos países, cuando se trata, desgraciadamente, de un fenómeno universal. Por ello es importante que todo el equipo de investigación reciba formación en género e interseccionalidad.

8.3. INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Como venimos insistiendo a lo largo de toda la guía, el principio de no discriminación no sólo es la piedra angular del derecho internacional de los DHHH, sino que, además, es instrumental para el disfrute de los demás derechos. Por ello, aunque este apartado se dedica a mostrar algunas metodologías específicas para investigar las violaciones del derecho a la no discriminación como derecho sustantivo, conviene recordar que

toda investigación-acción en DDHH debe, a través enfoque de DDHH, género e interseccionalidad, interrogarse sobre como las normas, políticas, y prácticas objeto de la investigación están vulnerando o no dicho principio, impactando, de distinta manera, a grupos y personas, en función de su identidad o características, ya sean estas reales o percibidas.

Gráfico 19.
Definición de conceptos.

66. Véase, por ejemplo, el Art.2.2.a) Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

67. Art.2.3 Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

68. Art.2.3 Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

Conceptos

> **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, la etnia, el color, el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social-, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

La discriminación puede ser **directa** cuando se produce un trato desfavorable basado en un motivo prohibido⁶⁶, o **indirecta** cuando ciertas normas, medidas o prácticas, aparentemente neutras, tienen un efecto desproporcionado sobre determinados grupos, sin que exista una justificación objetiva y razonable⁶⁷. Esta justificación existe, por ejemplo, cuando se emprenden **medidas especiales temporales** (acciones positivas) con la finalidad de remover la discriminación.

> **Discriminación múltiple.** Se refiere a una diferencia de trato por diferentes o múltiples motivos prohibidos de discriminación.

> **Discriminación interseccional.** Alude a la discriminación ocasionada no solamente por múltiples motivos, categorías protegidas o factores, sino por la intersección de dichos factores que tienen como resultado una forma específica de discriminación.

> **Acoso discriminatorio o como discriminación.** Sucede cuando la discriminación persigue violar la dignidad de la víctima de discriminación y o crear un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo⁶⁸.

¡Algunas pistas sobre cómo realizar una investigación sobre discriminación!

» Para demostrar la violación del derecho a no ser discriminado es necesario identificar la existencia de:

1. **Un trato desfavorable:** ¿En qué consiste? ¿Existen pruebas documentales (normas, ordenes escritas, etc.) que lo demuestren? ¿Indicios? ¿Puede detallarse el daño y/o el derecho afectado?
2. **Un motivo prohibido y las categorías protegidas.** Dado que no toda diferencia de trato constituye discriminación, es necesario identificar cuál es el motivo que ha generado un trato desfavorable y comprobar si está prohibido por la legislación internacional. Es importante recordar que la persona (o grupo) que afronta ese trato desfavorable no tiene por qué pertenecer a una categoría protegida, sino que basta con que sea percibido como tal por quien realiza ese trato desfavorable. Por ello, es necesario indagar sobre:
 - ¿Cuál es el motivo por el que las personas afectadas creen que han recibido ese trato?
 - ¿Existen evidencias o indicios que indiquen que dichas personas han sido tratados de manera diferente debido a su pertenencia, real o percibida, a una categoría protegida?: raza, origen étnico, nacionalidad, el sexo, el género, la orientación sexual, la religión, la edad, la discapacidad, la condición económica o social, o cualquier otra circunstancia social o personal.
 - ¿Existe un vínculo causal entre el trato desfavorable y el motivo prohibido?
 - ¿Se pueden identificar múltiples motivos de discriminación? ¿Como interactúan entre ellos, y en particular, el sexo/género, la raza y la religión?

8. Investigaciones específicas

3. La ausencia de **justificación razonable y objetiva** para ese trato desfavorable ya sea porque no persigue un propósito legítimo o porque los medios para alcanzar ese objetivo o bien no son necesarios o bien no son proporcionales al objetivo perseguido. Para ello, hay que comprobar:

- ¿Como justifican las autoridades el trato desfavorable? ¿Qué objetivo persigue alcanzar?
 - ¿Han demostrado su necesidad? ¿Existen medidas alternativas que hubieran podido adoptarse?
 - ¿Existe proporcionalidad entre el trato desfavorable y el objetivo perseguido?
 - ¿Cuáles son las consecuencias del trato desfavorable? ¿Supera el objetivo perseguido y la medida adoptada los perjuicios y daños causados a las personas afectadas por el trato desfavorable? ¿Cuál es el efecto acumulativo del trato desfavorable en las personas y grupos?
- » Además, es necesario constatar que existir una relación causal entre el trato desfavorable y el motivo prohibido, si bien no hace falta demostrar que la pertenencia a una categoría protegida sea la razón exclusiva de ese trato ni que existía una intención de discriminar, un sesgo o prejuicio.
- » En todo caso, es esencial indagar si esa concreta situación (trato discriminatorio) se produce (o no) en un contexto general de discriminación institucional, sistémica y estructural que se refleja en prácticas, procesos, actitudes y comportamientos. Suele ser necesario, asimismo, indagar sobre la existencia (o no) de un patrón de falta de respuesta adecuada por parte del Estado a la discriminación que afrontan las personas y grupos discriminados. En estos casos, la legislación internacional de DDHH exige que el Estado no sólo se abstenga de adoptar medidas discriminatorias, sino que, además, debe actuar con “diligencia debida” y adoptar medidas específicas y temporales para reducir las desigualdades existentes. Así lo han manifestado en numerosas ocasiones los mecanismos internacionales y regionales de DDHH⁶⁹.
- » Hay que recordar que, en determinados contextos, la carga de la prueba sobre si existe (o no) discriminación se invierte. Tal es el caso, por ejemplo, de la normativa europea en materia de discriminación en el empleo, que hace recaer en la parte demandada (estado, empleador, etc.) la carga de probar que no ha habido un trato desfavorable por un motivo prohibido.
- » En ocasiones, resulta adecuado utilizar métodos cuantitativos, por ejemplo, comparando la situación de individuos o grupos en situación similar para indagar si existe diferencia de trato entre nacionales y extranjeros, por ejemplo, en el acceso al mercado de la vivienda.
- » A la hora de investigar sobre la existencia de sesgos y estereotipos negativos o perjudiciales sobre ciertas personas y grupos, incluyendo los de género, en leyes, políticas, decisiones judiciales, prácticas o discursos públicos de las autoridades, basta con demostrar que están presentes y juegan un papel, aunque no hayan sido el único factor exclusivo que explique esa conducta. En este sentido es importante recordar que los estereotipos de género sobre las mujeres que pertenecen a colectivos históricamente discriminados suelen ser diferentes a los que existen sobre los hombres que pertenecen a esos mismos grupos y a las mujeres que no pertenecen a estos colectivos

69. Véase, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Yordanova et al c Bulgaria* (2012) sobre vivienda y personas romanies, o el dictamen del Comité Europeo de Derechos Sociales en el asunto *ERRC c Italia* (caso 27/2004).

- » En ocasiones, existen dificultades adicionales para obtener evidencias sobre las prácticas discriminatorias. Tal es el caso, por ejemplo, de las investigaciones en el **contexto la lucha antiterrorista**⁷⁰, debido a la falta de transparencia (y al secreto) de las operaciones y la discrecionalidad que se suele otorgar a las autoridades en el ámbito de la seguridad nacional.

70. [opensocietyfoundations.org/publications/a-human-rights-guide-for-researching-racial-and-religious-discrimination-in-counterterrorism-in-europe](https://www.opensocietyfoundations.org/publications/a-human-rights-guide-for-researching-racial-and-religious-discrimination-in-counterterrorism-in-europe)

8. 4. INVESTIGACIONES SOBRE CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL

La legislación internacional de DDHH ha consagrado la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales como derecho imperativo, exigiendo a todos los Estados que actúen de forma diligente para prevenirlos, investigarlos, procesar a los responsables y garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación para las víctimas. Entre los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional figuran el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, la tortura, la desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales.

o *¿Qué rasgos distintivos tienen los crímenes de derecho internacional?*

- » Son delito tipificados en el derecho internacional de los DDHH y el derecho internacional humanitario que, como decíamos, se han convertido en normas imperativas y están totalmente prohibidos, con independencia del lugar (jurisdicción) en que se cometan o de la nacionalidad de la víctima o el autor. En este último caso, la responsabilidad penal por este tipo de delitos se extiende no sólo a los autores materiales, sino a quienes los ordenaron, planearon, permitieron o no castigaron, lo que se conoce como la responsabilidad de mando.
- » Son delitos imprescriptibles, incluso para los Estados que no hayan firmado y ratificado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Tampoco pueden ser objeto de amnistía ni alegarse inmunidad como jefe de estado.
- » Todos los Estados tienen la responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar los crímenes internacionales que se comentan en su territorio o contra sus nacionales. También pueden juzgar estos delitos cuando se comentan en otros Estados y, aunque sus autores y víctimas no sean nacionales de ese país, a través del llamado principio de jurisdicción universal.
- » Estos crímenes también pueden ser juzgados por tribunales internacionales: tribunales penales *ad hoc* (creados por el Consejo de Seguridad de la ONU), o el Tribunal Penal Internacional creado por el **Estatuto de Roma**⁷¹ (1998) como tribunal de “último recurso”.

o *¿Retos de la investigación de los crímenes internacionales!*

Un primer reto para documentar este tipo de delitos es demostrar que se han producido los actos delictivos que califican como crímenes internacionales. Por ello, es fundamental construir una metodología específica para identificar los diferentes “elementos del tipo penal” tal y como están recogidos en la legislación internacional (y nacional), para luego analizar y documentar, a la luz de dichos elementos, lo ocurrido

70. [un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

y, así, determinar, si se han producido esos delitos o se trata de otras vulneraciones de DDHH. Es decir, el equipo de investigación necesita saber que están buscando y por qué. Necesitan conocer bien las definiciones del derecho penal internacional. Así, por ejemplo, en el caso de los crímenes de lesa humanidad, se requiere:

- » Conocer en detalle la definición recogida en la legislación internacional. Así, por ejemplo, en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, el “*crimen de lesa humanidad*” se define como “*cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*”. Se señalan, asimismo, cuáles son esos actos: asesinato, exterminio, esclavitud, encarcelación y otra privación grave de la libertad, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución, desaparición forzada, apartheid y “*otros actos inhumanos*”⁷¹.

71. En la segunda parte de este artículo del Estatuto de Roma, se define mayoría de estos actos inhumanos.

- » Analizar lo ocurrido para constatar que:

1. **Dicho acto (u actos) es “parte” de un “ataque”**. Es decir, si se constata, por ejemplo, que se ha producido un acto de tortura o una violación sexual, habrá que documentar que se ha llevado a cabo como parte de un “ataque” (plan). Dicho de otra forma, ese acto de tortura (o esa violación sexual) solo puede considerarse crimen de lesa humanidad si forma parte de un plan o patrón que ha producido otros actos inhumanos (asesinatos, desapariciones forzadas, etc.). No es necesario que todos esos actos inhumanos sean del mismo tipo, pero sí que formen parte un patrón (elemento contextual). Tampoco se exige que esos actos sean cometidos por la misma persona o por miembros del mismo grupo, pero sí que formen parte de este “ataque”. (patrón). Por ello, no se puede afirmar que un solo acto de tortura es un crimen de lesa humanidad. Solo lo es cuando se da de forma generalizada y sistemática y como parte de patrón o plan, por ejemplo, contra los opositores políticos, los y las defensoras de DDHH o las personas pertenecientes a un grupo etno-nacional.
2. **Son actos “generalizados, ya sea en extensión geográfica o en número de víctimas**: Una vez constatado que se han producido ese tipo de actos y que forman parte de un patrón hay que demostrar que fueron *generalizados*, es decir, que afectaron a muchas personas y/o tuvieron lugar en un área geográfica determinada. Es importante recordar que el término *generalizado* también puede referirse a la magnitud del delito, dado que un solo acto atroz de escala o magnitud suficiente puede ser suficiente: p.e lanzar una bomba atómica o un misil con armas químicas sobre una ciudad. Por ello, para comprobar este elemento es importante recopilar información contextual de tipo político, histórico, antropológico, militar o estadístico. Además, antes de emprender la documentación de los casos, se debe determinar con claridad cuáles son los umbrales que se usarán para poder calificar los actos como *generalizados*. Hay que recordar que, en el derecho internacional penal, no existe una definición precisa de que se entiende por “generalizados”, cómo deben ser las características del área geográfica afectada (¿una provincia? ¿un Estado? ¿ciudades?) o cuál es el número de actos inhumanos a partir del cual se pueden considerar generalizados. Sin embargo, sí existen algunos estándares internacionales y jurisprudencia que pueden orientar la investigación. Por ejemplo, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la causa **Tadif**⁷², (1997) declaró que el término *generalizado* se refería al número de víctimas. Por su parte, el Tribunal

72. [icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts705071T2-e.pdf](https://www.icty.org/x/cases/tadic/tjug/en/tad-ts705071T2-e.pdf)

73. refworld.org/cases/ICTR.40278fb4.html

74. icty.org/x/cases/blaskic/tjug/en/bla-tj000303e.pdf

- Penal Internacional para Ruanda en la causa **Akayesu**⁷³ (1998) consideró que incluía “medidas masivas, frecuentes y a gran escala, llevadas a cabo colectivamente con considerable seriedad”. Por su parte, el Fiscal en la causa **Blaskié** declaró que el requisito de que un crimen de lesa humanidad sea de “naturaleza generalizada” “se refiere a la escala de los actos delictivos y al número de víctimas”. [El Fiscal c. Blaskié⁷⁴, párr. 191.]
3. En el caso de que **los actos inhumanos** no sean generalizados, **deben ser sistemáticos** para ser considerados un crimen de lesa humanidad. Por ejemplo, para demostrar que un bombardeo sobre población civil es un crimen de lesa humanidad se tiene que constatar que ha habido una serie de ataques similares o que se ha realizado en el contexto de una operación armada planificada. Así, por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en el caso Akayesu, declaró que un ataque sistemático es aquel que está “organizado a fondo y siguiendo un patrón regular sobre la base de una política común que requiere recursos públicos o privados sustanciales”. Por ello, se debe constatar, a través de información contextual o primaria y, en especial a través de entrevistas, que se han llevado a cabo de manera sistemática.
 4. **Están hechos con conocimiento de que forman parte de ese tipo de ataque.** Esto significa que se debe constatar que las personas responsables de esos actos inhumanos sabían y eran conscientes que su comportamiento formaba parte de un patrón o plan de ataque generalizado o sistemático contra una población civil.
 5. **Debe haber una comisión múltiple de actos**, es decir, se debe documentar que ha existido más de un acto inhumano. (bombardeo, tortura, violencia sexual, etc.) para poder calificarlos como crimen de lesa humanidad, si bien no se exige que todos esos actos hayan ocurrido en un mismo incidente.
 6. **Deben cometerse contra la población civil**, siendo necesario comprobar y documentar que esos actos inhumanos se han cometido contra la población civil y no contra un objetivo militar (por ejemplo, contra otros combatientes, un cuartel militar) dado que esto último está permitido por el derecho de guerra. En este sentido, conviene recordar que el artículo 50 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra establece que “la presencia entre la población civil de personas que no entran en la definición de civiles no priva a la población de su carácter civil”.
 7. **Deben cometerse de conformidad con la política de un Estado u organización de cometer dicho ataque**, siendo necesario probar durante la investigación que esos actos inhumanos se cometieron como parte de un plan o política por parte del Estado o de otros actores (grupos políticos armados, organizaciones internacionales, empresas, fuerzas de mantenimiento de la paz, etc.). No hace falta que sea una política formalmente anunciada, dado que eso casi nunca sucede en la práctica, sino que podría inferirse de las circunstancias. En todo caso, sí se debe investigar si existen, además de los actores materiales, actores intelectuales, indagando, por ejemplo, sobre la responsabilidad de mando, es decir, sobre los vínculos entre ambos, demostrando, por ejemplo, si los últimos tenían control efectivo sobre los primeros, si dio órdenes o alternativamente conocía o debería haber conocido esos actos y no los impidió o castigó.
- » Para investigar este tipo de vulneraciones masivas de DDHH existen guías

específicas, por ejemplo, sobre cómo hacer entrevistas a las víctimas (incluido entrevistas a distancia), para documentar actos de violencia sexual en conflicto, para analizar información digital, etc., así como una creciente jurisprudencia internacional⁷⁵.

- » Un último apunte sobre este tipo de investigaciones. A la hora de evaluar la respuesta del estado a los crímenes internacionales, es importante tener en cuenta que, en los últimos años, se han desarrollado toda una serie de estándares internacionales sobre los derechos de las víctimas de crímenes internacionales, a partir del Estatuto de Roma, la jurisprudencia de los tribunales penales *ad hoc* y **los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**⁷⁶ (2015).

75. Véase, por ejemplo, iici.global/publications/

76. derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/proteccion-ddhh/2005-Principios-derecho-victimas-recursos-reparaciones.htm

8. 5. INVESTIGACIONES SOBRE VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR LAS EMPRESAS

La legislación internacional de DDHH establece que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas contra las vulneraciones de DDHH que puedan cometer en su territorio y/o jurisdicción terceros actores, entre otros, las empresas. Además, estas últimas tienen la responsabilidad de respetar los DDHH, es decir, de abstenerse de vulnerarlos sin importar cual sea el sector, país de origen o contexto en el que trabajan, así como de abordar las repercusiones negativas de sus actividades sobre esos derechos humanos. Y, en el caso de que no sea así, las víctimas deben tener acceso a remedios eficaces a través de mecanismos de reclamación tanto judiciales como extrajudiciales.

En el año 2011, el Consejo de DDHH de Naciones Unidas aprobó los **Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos**⁷⁷ y tanto en el marco de Naciones Unidas como en varios marcos regionales, se han ido desarrollando diferentes estándares internacionales sobre diligencia debida de los estados y sobre responsabilidad corporativa, por ejemplo, de las empresas transnacionales. Tal es el caso, por ejemplo, de la Guía de la OCDE para empresas multinacionales, el marco de sostenibilidad de la Corporación Financiera Internacional, la legislación de la UE sobre comercio de minerales provenientes de zonas de conflicto⁷⁸. Normas a tener en cuenta a la hora de crear el marco analítico de la investigación y a la hora de elaborar el listado de propuestas de cambio.

77. ohchr.org/en/business-and-human-rights

78. Sobre todo ello, véase la página del ACNUDH aquí.

- o *¡Retos de la investigación sobre empresas!*

Cuando la investigación versa sobre esta problemática, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- » Constatar lo ocurrido y la responsabilidad directa o indirecta de la empresa en la comisión de graves abusos como el trabajo forzoso, el desalojo de comunidades de sus tierras, la contaminación medioambiental, etc.
- » Indagar sobre cuál ha sido la “diligencia debida” del estado donde han ocurrido los hechos para prevenirnos, enjuiciarlo y dar un remedio efectivo a las víctimas. En

este sentido, es importante constatar qué relación tienen las autoridades estatales con esas empresas y si tienen capacidad o voluntad política de exigirles rendición de cuentas, por ejemplo, por su dependencia de esas empresas como inversores o por corrupción.

- » Comprobar si existen mecanismos efectivos en el ámbito nacional o internacional para impedir que las empresas cometan abusos o para hacer que rindan cuentas de sus actos. Indagar, por ejemplo, sobre:
 - ¿Existe legislación nacional sobre esto? ¿es eficaz? ¿bien aplicada?
 - ¿Existe un Plan de Acción Nacional de acuerdo con los **Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos**, de 2011?
 - ¿Qué mecanismos judiciales y extrajudiciales tienen las víctimas de estos abusos? ¿Qué remedios efectivos existen?
 - ¿Qué mecanismos existen respecto a las operaciones de empresas domiciliadas en el Estado pero que operan en el exterior, donde pueden ser responsables de abusos a los derechos humanos?
- » En el caso de empresas que prestan servicios públicos (como el suministro de agua, electricidad, gas, o gestiona recursos de educación o salud), ¿de qué manera se regulan y garantizan aspectos como la universalidad de la cobertura, la continuidad de los servicios, la política de fijación de precios, la calidad de los servicios, la inclusión social y la participación de los usuarios? (**Observación General número 24** del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre obligaciones de los Estados en el contexto de actividades empresariales, de 2017, párrafos 21-22)⁷⁹.
- » Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los DDHH. ¿De qué forma aplican la debida diligencia para detectar, prevenir y mitigar las consecuencias que pueden tener sobre los derechos humanos, y rendir cuentas por ellas?
- » Además de los estándares jurídicos vinculantes, ¿existen compromisos voluntarios o códigos éticos relevantes en el sector, por ejemplo, la banca o las empresas energéticas?

Respecto a incidentes concretos, o una serie de incidentes, que puedan constituir abusos por parte de empresas contra los derechos humanos, se recomienda consultar el **cuestionario de referencia** elaborado por Red-DESC y el Business and Human Rights Resource Centre⁸⁰. El cuestionario incluye preguntas sobre el número y perfil de personas afectadas, la implicación de las autoridades públicas (por ejemplo, si las fuerzas de seguridad estuvieron presentes y participaron activamente), la posible implicación de organismos internacionales de ayuda humanitaria o de asistencia financiera, la existencia (o no) de comunicación al respecto con el gobierno, si se han explorado medidas legales o judiciales, o si existen evidencias gráficas.

Siempre conviene realizar una revisión jurídica de la investigación con la mirada puesta en el riesgo de que una empresa citada en el informe interponga demanda por daños a su reputación.

9. CONCLUSIONES

Como hemos visto, la investigación-acción es una actividad rica, compleja y especializada que aborda diversas temáticas. Tiene como principios el enfoque de DDHH, género e interseccionalidad, sitúa en el centro de la investigación a las personas cuyos derechos han sido vulnerados, garantizando su participación activa y efectiva, guiándose en todo momento por una ética de los cuidados, y busca generar un cambio en la vida de las personas que ven sus derechos afectados o están en riesgo, así como transformar la respuesta de los Estados para que todas las personas puedan disfrutar sin discriminación de forma plena de sus DDHH.

Cada fase de la investigación-acción tiene sus particularidades: la delimitación del problema; la constitución del equipo de investigación; la elaboración del protocolo de participación activa; la identificación de los problemas; la identificación, verificación y documentación de casos relevantes; así como la elaboración de los productos de investigación y estrategia de acción. También, cada investigación específica: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); derechos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencias por razón de género; derecho a la no discriminación en todas sus formas; crímenes de derecho internacional, o empresas y derechos humanos.

Esperamos que esta guía sea una herramienta para la acción que pueda contribuir a generar un cambio, acampándoles en todo su proceso de investigación en derechos humanos.

79. tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolid=H2017.02.L.1

80. business-humanrights.org/en/big-issues/human-rights-defenders-civic-freedoms/checklist-documenting-corporate-human-rights-impacts/

